1. Escrito en [illegible] . Ases [illegible] de Antonio [illegible]
to en [illegible]

2.. Idem del mismo contra el Juez Eña de Toledo Tu. Sisas.

3.. Idem del mismo contra el Duque de Hijar y otros Tu. delitos de Lesa Magest.

Estos tres escritos son del Dr D. Agustin de Fierro.



EL DOCTOR DON AGVSTIN DE Hierro, Cauallero del Orden de Calatraua, Fiscal del Consejo.

CONTRA

DON IVAN GVILLIN, GVILLERMO ESPARQVE, Valentin Proft, Guillermo Arnet, y Oduardo Vsual, Inglefes que dizen ser, y presos en la Carcel Real desta Corte.

POR

Auer muerto a traiciō, y de caso pensado a Antonio AsiKan, Embaxador, ò Residente del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entrò en esta Corte con saluoconduto del Rey N.S. que Dios guarde, y a Iuan Bautista Ribas Ginoues, Interprete, ò Secretario del Residente.

La Immunidad
De la Iglesia, que pretenden, no les vale.

Ni la pendencia
Del pleyto de Immunidad, ha de embarazar, imponer, y executar en los Reos la pena que corresponde a sus delitos.

Impressa en Madrid. Por Domingo Garcia y Morràs. Año de 1650.

1 
VCEDIO El caso, y muerte de Estuardo Rey de Inglaterra, Martes nueue de Febrero de 1649. que refiere *Fray Hernando de Camargo en el sumario* que prosigue a la *Historia del Padre Iuan de Mariana*, dicho año de 49. Es particular lo que dize *Plutarco de viris Illustrib.* en la vida de *Agis, y Cleomenes.* Basta la remission en casos lastimosos, pues *Iacobo Kellerio*, refiriendo, que la Sorbona de Francia condenò la Historia del Padre Iuã de Mariana, que escriuio caso lastimoso con dilatacion, dize, auiendola alabado mucho. *Melius enim de his Mariana scripsisset, supersedendo scribere*, refert Petr. Andr. Canonch. *in Aphorism. Hipocrat. tom. 2. pag. 336. vers. Hic tamen.* Hizo embaxada al Rey nuestro Señor (Dios le guarde) el Parlamento, gouernando el Reyno de Inglaterra, *qui à belli Ducibus, Gubernatoribusque Prouinciarum liberis mittuntur*, son Embaxadores, dixo *Besoldo disceptation. Politico Iuridica de legatis, eorumque iure, cap. 3. num. 2.* tratando, con muchos que cita, los que pueden embiar Embaxadores, que prosiguen *Carolo Pascalio de legato, cap. 12. Canonchero en los Aphorismos de Hipocrat. tom. 2. lib. 1. fol. mihi 335. el señor Valençuela Velazquez de stat. & bello 2. part. consider. 2. el Conde de la Roca Don Iuan Antonio de Vera, en su Embaxador, discurs. 1. fol. 7. El Conde de Fontanar Don Christoual de Benauente, aduertencias a Principes, y Embaxadores, cap. 4. Don Ioseph Vella dissertation. Hispalens. tom. 2. dissert. 39. n. 2. Christoph. Varseuicio de legato, pag. mihi 13. Conrado Bruno de legat. lib. 1. cap. 6.* O fuesse *Embaxador* el embiado, ò *Agente*, como dize *Besold. supr. cap. 2. & d. cap. 3. num. 5. post med.* citando otros, ò *Residente*, como le llaman los Reos, ò mas propiamente *Orador*, qui pacem deprecatur, *Tiberio Decian. criminal. lib. 7. cap. 5. num. 11. Pascalio supra cap. 1. & 2.* Todos estos, ò qualquiera dellos, *legatos esse, & hocce nomen mereri*, dize *Besold. d. cap. 3. num. 2. Conrad. Brun. supra lib. 2. cap. 1.* Y que a todos, *eadem securitas debeatur*, resueluen *Hotoman. de legat. cap. 1. num. 6. Don Iuan Antonio de Vera supra folio 28. Nicolao Belredito Politicar disceptation. tom. 2. discurs. 4. pag. mihi 536.*

2 Este Embaxador, ò Residente, embiado por el Parlamento de Inglaterra, llamado *Antonio Asikan*, llegò à la Baia de Cadiz en 24. de Março deste año, con Interprete, y tres, ò quatro criados, y no topando allì al Duque de Medina-Celi, se fue a buscar al Puerto de Sãta Maria, y le hizo saber, venia embiado del Parlamento de Inglaterra por Agente a esta Corte, el Duque le hospedò, con su grandeza, como se deuia, y le embiò a dezir (cõ

la atencion,y prudencia que siempre obra } que por ser la primer negociacion del Parlamento en España, y no tener licencia de su Magestad,no se dexaua ver,sin dar primero cuenta a su Magestad,como lo hizo en carta de 27.de Março, que llegò a dos de Abril,y el mesmo dia la remitiò su Magestad, para que se viesse en el Consejo de Estado pleno,como se hizo,y con lo que se cōsultò,se respondio al Duque en quatro de Abril,con correo a diligencia,que estando,como estaua resuelto admitir al Residente, no solo se dexasse ver del,sino que dispusiesse la continuacion de su viage para esta Corte en forma conueniente. El Duque en 17. de Abril dize a su Magestad, se dexò ver del Residente , y assegurò la gratitud con que en la Corte seria recibido,y que el viage seria con la breuedad que el quisiesse,y muy a su satisfacion, para que en el discurso del,ni en su entrada en la Corte,no hallasse detencion, *vt eos, ne in locum destinatum per eos veniant, peruertamus*,dize *Conrado Bruno de legationib.lib.5.cap.6. §. Apud Romanos.* Deque el Residente se dio por muy obligado,y pidio se dilatasse la jornada hasta 20. del mesmo mes , por conualecer mas de enfermad que auia tenido,y en que el Duque le hizo assistir,curar,y regalar con todo cuydado. Viñole conduciendo, y acompañando el Maestre de Campo D.Diego de Moreda,en quien(dize el Duque)concurrian autoridad,y puesto,para la decencia de le accion que se executò con toda la atencion,y agasajo,que su Magestad mandaua , para que se le dio dinero. Y en dos de Iunio escriuio auer llegado a Toledo, se le mandasse lo que auia de hazer , se le respondio en quatro,continuasse su viage,y entrasse en la Corte, y que dicho Residente podia tomar casa donde,y como le pareciesse,como era costumbre , hasta llegar , y que despues se haria con el lo mesmo,que con personas de su puesto:*Gentium mores,& consuetudines obseruandæ sunt*,in admissione legatorum, dixo *Conrado Brun.de legationib.lib.5.cap.6.in princ.* Llegaron Domingo en la noche cinco,y el Lunes seis a medio dia Iuan Bautista Ribas, que dixo ser Ginoues , y que venia acompanando al Residente, fue en compañia de vn criado del Maesse de Campo a Geronimo de la Torre, Cauallero del Habito de Calatraua,Secretario de Estado,a quexarse de la mala possada,y que al apearse la noche que llegaron, andauan algunos de emboço , diziendo , *Estos son*,y entregò dos cartas del Parlamento,y dixo,que el Residente venia debaxo de la proteccion de su Magestad. El Secretario le respondio,auia hecho mal no auer dado cuenta al punto que lle-

llegaron,que estauan seguros,estando en la Corte de su Magestad. Y siendo el Residente la persona que era, que al punto daria cuenta a su Mageſtad de su llegada (como lo hizo dentro de vn quarto de hora) y al criado del Maestre de Cāpo dixo, dixesse a su amo, que luego, y sin dilacion alguna, estuuiesse, como estuuiesse, fuesse a assistir al Residente, y antes de hora y media de lo q̄ se va refiriendo, mataron los Reos a este Residente aleuosamēte, y de caso pensado, y a dicho Iuan Bautista Ribas, con las circunstancias que se diran numer. 22. & sequent. por no repetir, sabiendo venia a tratar de pazes, que assi confiessan lo supieron, por carta de Inglaterra, que entro en esta Corte de orden de su Mageſtad, y con su seguro, en que ademas de la traycion, y aleuosia en la muerte, cometieron crimen de lesa Mageſtad in primo capite, y a cada delito corresponde pena de muerte de traycion, y por qualquiera dellos, se hazen indignos de la immunidad Eclesiastica, que pretenden, sin que el pleyto pendiente della embaraze la execucion de la justicia, con que todo se reduze a dos Articulos. El primero, la grauedad del delito, por la persona cōtra quien se cometio, y seguro que tenia, con que es de lesa Mageſtad, y cometido traydora, y aleuosamente. El segundo, que no les vale la Iglesia, y que assi se ha de executar la pena de muerte, con las circunstancias que corresponden al delito. Dexarase quanto sea de curiosidad, pondrase lo que parezca preciso, y con tal breuedad, que solo sirua este papel de apuntamientos.

ARTICVLO PRIMERO.

3 LA Necessidad, y vtilidad de qualquier embaxada, prosiguē *Besoldo supr. cap. 1. à num. 2.* y en el *titul. de legationib. cap. 1. Pascalio de legat. cap. 6. Venauent. supr. cap. 1. Marsellaert. de legato, lib. 1. dissertation. 4. & lib. 2. dissertat. 13.* y todo lo comprehenden las elegantes palabras de *Pedr. Ærod. rerum indicatar. libr. 10. titul. 15.* que es de *legationib. cap. 10.* diziendo: *Legatorum munus perquam vtile est, ac perquam necessarium, nam sine eis, nec fœdera iniri possunt, nec belli leges, pacisque dici, inimicitiæ essent immortales, insidiæ, cædes, incendiaque, vbique essent.* Ministerio tan vtil, y necessario, justamente se llamò santo, oficio, y ministerio de *Angeles*, dixo *Christophor. Verscuicio de legato, pag. mihi 61.* y tan resguardados los que le exercen, que se tuuieron por *santos sus cuerpos*, en el sentir de todos: *Sancti habebantur legati eorumque corpora sancta sunt,*

 di-

dixo *Mart. Varr. de lingua Latin. lib. 3*, y el I. C. *in l. sanctum 8. ff. de Rer. diuis.* y assi resguardados de toda humana injuria, *vt ab iniuria hominum defensum, atque munitum*, dize Pomponio *in l. fin. de legation. Cuiacio lib. 11. obseru. cap. 5.* mucho juntan desto, y de sus insignias *Besold. supr. de legat. cap. 1. cap. 2. num. 9. cap. 5. per totum præcipue n. 9. Adan Content Politic. lib. 10. cap. 7. §. legati quidem, Christoph. Varscuic. de legat. pag. mihi 41. & 42. Conrad. Brun. de legatis, & insignis legatorum, Pascalio supr. cap. 3. 23. & 28. Tiraquell. in Alexandr. ab Alexand. lib. 5. cap. 3. Pedro Gregorio de Republica, lib. 11. cap. 4. Venavent. supr. cap. 14. & 15. Zacharias Pasqualigio decision. moral. decis. 508. num. 1.*

4 Tal santidad, y seguridad de los Embaxadores la dio al *Derecho natural* Georg. *de Magallot. tract. de securit. & saluoconducto, 1. part. num. 1* in tract. Doct. tom. 11. part. 1. fol. 232. Al *Derecho diuino* la refirio Besold. *de legato, cap. 3. num. 9 in principio*, diziendo: *Publico gentium, immò diuino iur. inuiolabiles sanctique semper habiti sunt legati*, y refiere muchos *titul. de legation. cap. 10. & 12.* fue primero de Ciceron (aunque no le cita) *de Arusp. resp. orat. 35.* que dize: *Sic sentio ius legatorum cum hominum præsidio munitum sit, tum etiam diuino iure esse vallatum*, assi lo siente *Federic. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 13. Venauent. supr. cap. 14. y el cap. 3. lib. 2. Reg. y el cap. 2. lib. 3.* que sea de *Derecho de gentes* conuienen todos, *iure gentium conuenit esse*, dize la *l. fin. de legation. y el cap. ius gentium 9. 1. distinct.* y lo que la *l. Sanctum*, llamò *santo*, lo llama *Religion el cap. ius gentium*, diziendo: *Legatorum non violandorum Religio*, prosiguen *Gregorio Lopez in l. 25. titul. 18. part. 3. gloss. 1. in l. 9. titul. 25. part. 7. Besold. d. cap. 5. num. 9.* exornat *CoKier de legat. cap. 40. Conrad. Brun. de legation. lib. 4. cap. 1. & seqq.*

5 Esta seguridad de los Embaxadores, comun en todas las gentes, la quiso mas propiamente hazer suya, y defender, el señor Rey Don Alonso *in l. 9. titul. 25. part. 7.* diziendo, *defendemos*, para que se da el *saluo conducto*, a que haze la palabra *conducho* de la *l. 22. titul. 18. part. 3.* ò al venir el Embaxador *conducido* del Principe adonde viene, desde que entra en sus tierras, como sucedio en nuestro caso, y diximos num. 2. y lo exornan *CoKier de legat. cap. 23. Conrado Brun. de legationib. lib. 5. cap. 6. §. & Valentinus Imperator, & §. sequenti, Petrus Gregorius de Republic. lib. 11. cap. 16. num. 4.* ibi: *Fides datur publica, & sæpè cum commeatu, Besold. dict. cap. 5. in princip. Marselaert. de legat. lib. 2. dissertat. 12. Pascal. de legat. cap. 22. Vera en su Embaxador, discurs. 3. fol. 59. & sequent.* Y esta seguridad por

tan-

tantos derechos deuida en comun a qualquier Embaxador, ex dictis num. 4. & dicendis num. 7. 16. & 17. *Paul. de Castr. cons. 199. & cons. 424. num. 8. lib. 1. Petr. Gregor. de Repub. libr. 11. cap. 16. num. 5. Zacarias Pascualigio vitiar decis. moral. decis. 508. nu.* 1. y cita muchos. Se deue aun al *Embaxador falso*, assi lo resuelue *Fr. Iuan Gonçalez lib. 3. cap. 23. Histor. de la China, Besoldo supr. cap. 1. n.* 10. y en el *tratado de legationib. cap.* 17. Y aunque venga à *engañar*, dicemus num. 28. Y al *enemigo* por el seguro dado, *d. l. 9. tit. 25. part. 7. George de Magallotis supr. num.* 6. El Conde de la Roca Don Iuan Antonio de Vera *d. discurs. 1. fol. 42. b.* Todo lo comprehende, y es muy particular el *cap. Nolli 3. 23. quest.* 1. diziendo: *Fides enim, quando promittitur, etiam hosti seruanda est, contra quem bellum geritur, quanto magis amico, pro quo pugnatur*, ex omnino *Besoldo dict. cap. 3. a num.* 1. y en el *tratado de legationib. cap.* 1. *Conrad. Brun. de legatio. lib. 4. cap.* 2. Quando esta seguridad se deue por el falso conducto, a *Embaxador falso*, y al que viene a *engañar*, y al *enemigo*, y tanto mas al *amigo*, aun con mayor particularidad al *Amigo Ingles*, donde con tanta mayor particularidad, y preheminencia a los demas Embaxadores de los Principes, es, y fue siempre, admitido el de España, *Ver. discurs. 4. pag.* 97. y que oy en el estado que tiene Inglaterra, nos sean amigos, y se continuen las pazes, es por derecho, quando no solo se hazen *con el Rey*, que co mortuo espirara, *Cabotio disputation. iur. lib. 2. cap.* 13. que trae varios exemplos de Romanos, Ingleses, Escoceses, è Irlandeses, *Philp. Comin. lib. 6. cap.* 6. Y quando solo se hazen *con el Reyno*, sin incluir por descuido, ô accidente al Rey, que solo al Reyno se deue la paz, y ayuda, respondieron los Magistrados Polacos al Emperador Ferdinando Segundo, refert *Besold. tom. 3. de Fœderum iure, cap. 6. num.* 2. pero quando se hazen *con el Rey, y con el Reyno*, como son las de España con Inglaterra, *Gil Gonçalez de Auila Teatro de las grandezas de Madrid, pag.* 121. Faltando el Rey, se conseruan con el Reyno, assi el *Bodin. de Republ. lib. 1. cap. 4. fol.* 63. dize respondieron los Embaxadores de Francia a Eduardo Quarto Rey de Inglaterra, pidiendo contra sus vassallos ayuda a Fràcia, en virtud de la confederacion: *Que el Rey de Francia no le podia ayudar, porque las confederaciones de Francia, y Inglaterra auian sido hechas con los Reyes, y con los Reynos, de suerte, que siendo el Rey Eduardo desposseido, la confederacion, y liga quedò con el Reyno, y con el Rey que Reynaua.* Con su eleganeia refiere lo mesmo, citando al Bodino, *Besold. dict. cap. 6. num.* 2. Y assi oy las pazes de los Reyes, y Reynos de España, è In-

Inglaterra faltando el Rey Estuardo, se conseruan con el Reyno. Y para quitar el reparo que pudiera ofrecerse de la disputa de *Carbotio disputation iur. lib. 2. cap. 14.* que pone por sumario: *Quando Principes, vel populi fœderibus adstringantur, commutato Republicæ statu:* Nos enseña su Magestad, que se continuan las pazes, conseruando su Embaxador en Inglaterra, porque quando las pazes son hechas entre Reyes, y Reynos, pueblos, personas, y vassallos, faltando el Rey, y el Reyno, por tomar diferente forma, aun se conseruan las pazes, porque duran con los pueblos, y las personas, y en estos terminos fueron hechas, y renouadas las pazes entre España, e Inglaterra, como refiere el *Mercurio Frances* año 1630. *pag. 455. y siguient.*

6 A tāta reuerencia (qual se deue al Embaxador) y respeto (qual se deue al seguro de su Magestad) faltaron los Reos; no como recelaron los textos en comun. *Violando* los fueros al Embaxador: *Non violandorum Religio*, que dixo *el cap. ius gentium 9. distinction.* 1. Ni *maltratandole de palabra*, con que se le violan sus fueros: *An solo etiam verbo legati violentur*: que disputò *Besoldo de legatis, eorumque iure, cap. 5. nu. 9.* y lo resoluio *Pascalio de legato, cap. 24.* y lo prosigue latamente en el *cap. 25. y 26.* y *Venauente cap. 14. fol. 287.* Passaron a poner manos en el Embaxador, *si quis eorum pulsasset, & siue iniuriam fecisse arguetur*, dixo la *l. leg. Iulia 7. ff. ad leg. Iuliam, de vi publ.* y la *l. si quis legatum, de legation.* dixo: *Si quis legatum hostium pulsasset.* Pero aū passarō los Reos *a matar* al Embaxador, nūca lo recelaron los textos: Si alguna vez sucedio, todo sentimiento, y lagrimas no basta al que se deue. Matò Ioab aleuosamente a Abner, que vino con seguro de Dauid, y dixo: *Ad omnem populum, qui cum eo erat, scindite vestimenta vestra*, demonstracion de muerte de padres, y hermanos, *Sanch. d. cap. 3. vers. 31. n. 33. vers. 35. n. 39.* y adelantando el sentimiento: *Leuauit Dauid vocem suam, & fleuit super tumulū Abner: fleuit autem, & omnis populus*, dize el *cap. 3. del lib. 2. de los Reyes.* y prosigue. *Plangensq; Rex, & lugens Abner*, grandes llātos. *Tumulo* leuantò Dauid a Abner, muerto con traycion, quādo gozaua de su seguro, y fueros de Embaxador. *Memoriæ seruādæ gratia*, dixo la *l. 2. §. Monumentum, l. Monumentum 42. ff. de Relig. & sumpt. funer. l. in tantum, §. fin. ff. de Rer. diuis.* Los Romanos *Estatua* leuantauan al Embaxador muerto, *interfecto legato statuam deberi*, dize *Besoldo* por todo *el cap. 20. de legationib.* muchos exemplos refiere *Vera discurs. 1. fol. 59. B.* y en nuestro proposito, *d. discurs. 1. fol. 62. B.* dize notables, y ponderosas palabras del sentimiento que

se

ſe deue. *La regla general en mi credito es, que la demonſtracion mayor que ſe hiziere por la ofenſa del Legado, no podrà exceder a la razon del ſentimiento*. El pueblo, todo junto, acompañò el llanto de Dauid, *congeminanſque omnis populus fleuit ſuper eum*, y aun no quietandoſe el ſentimiento, prorrumpiò en deprecacion, *ſi ante ocaſum Solis guſtauero panem, vel aliud quidquam*, en ocaſion que *veniſſet vniuerſa multitudo cibum capere cum Dauid*, dize el texto ſagrado. Mucho agradò al pueblo tanto ſentimiento, *populus audiuit, & placuerunt eis cuncta, quæ fecerat Rex in conſpectu totius populi*. Y porque *Populus* ſe podia entender de los principales que aſsiſtian a Dauid, por lo vulgar del §. *conſtat, inſt. de iure naturali*, paſsò el texto ſagrado a dezir: *Et cognouit omne vulgus*, haſta el vulgo ſe ha de ſatisfazer en tales caſos. No fuera ſatisfacion tanto ſentimiento, ſino ſe paſſara al caſtigo; no pudiendo darle Dauid en el diſcurſo de ſu vida, por lo que diremos a num. 37. ſe le dexò encargado a Salomon ſu hijo: *Facies ergo iuxta ſapientiam tuam*, dando por razon la aleuoſia, y ſeguro, *& effudit ſanguinem belli in pace*. Aſsi lo ha hecho ſu Mageſtad (Dios le guarde) ſintiendo eſta deſgracia, y muerte traydora de tal perſona, con todo encarecimiento, encargando el caſtigo a tan gran Sala, como la de los ſeñores Alcaldes, *facies ergo iuxta ſapientiam tuam, effudit ſanguinem belli in pace*, para que caſtiguen, *iuxta ſapientiam ſuam*, a eſtos Reos, que mataron al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, quando vino con ſeguro, y le mataron con traycion.

7 El caſtigo, y pena al delito de muerte, y muerte aleuoſa, el *Derecho Diuino, Canonico, Comun del fuero, y de las Partidas* le dan de muerte, conformemente, y las *ley. 1. 2. 3. 4. y 10. titul. 23. l. 9. titul. fin. lib. 8. Recopil.* y aun en la Corte baſta herir, aunque no ſe mate, para que correſponda pena de muerte, *dict. l. 1.* y aunque ſea en pelea, *dict. l. 3.* pero *al que mata al Embaxador*, pena le correſponde de *ſacrilegio*, proſiguen *Bechio de ſecurita, & ſaluo conducto, theſſi. 176. Magallotis eod. tractat. part 4. num. 16.* in tractat. Doctor. tom. 11. part. 1. *Gigant. de crimin læſæ Maieſtatis, quæſt. 16. num. 7.* Por *excomulgados* los juzga el *cap. ſi quis autem 2. 94. diſtinct.* diziendo, *ſocietate priuandus, cap. Paternarum 24. cap. illi 25. 24. quæſt. 3.* y pena de muerte, como de quien comete *crimen de leſa Mageſtad in primo capite*, por el ſeguro Real que ſe quebranta, *aduerſus populum Romanum, vel aduerſus ſecuritatem eius*, dixo la *l. 1. ff. ad leg. Iul. Maieſt.* por eſte texto lo reſueluen los citados, *Martin Laudenſe de crimin. læſ. Maieſt. quæſt. 6. Marſelaert. de legat. lib. 2. diſſertat. 13.*

Pascalio de legato, cap. 22 *y* 23. *Tiberio Deciano criminal. lib.* 7. *cap.* 5. y otros que se citaran, *y Conrado Brun. de legation. lib.* 4. *cap.* 2. que prosigue las penas.

8 A esta pena de muerte, y por el delito de auer muerto al Embaxador, e impedido su embaxada, como quitaron los Reos tâto vtil, vt diximus a num. 3. y causaron daño de muchos. Muchos, ò todos han de ser Fiscales, y acusadores: *Si quis autem* (dixo el cap. 2.94. distinct.) *legationem impedit, non vnus, sed multorum profectum auertit, & sicut multis nocet, ita à multis arguendus est.* Muchos son los acusadores, muchos tambien los interessados, y mas propiamente el Rey nuestro Señor, que dio el seguro, y admitio el Embaxador, y el Parlamento de Inglaterra, que le embiò, todos comunmente son deste sentir, *Marselaerr. de legat. lib.* 2. *dissertation.* 13. *Pascalio de legat. cap* 16. Con que auia de tener cada vno destos Reos muchas vidas, que perder, para satisfazer a tales, y tantos interessados, assi lo insinua *Magallotis supra* 4. *part. num.* 16. por la doctrina de *Alberico in l. illicitas*, §. *Ne potentiores, ff. de officio. Præsid. Farinac. quæst.* 29. *num.* 12. que dizen, que en este delito, *pœnam esse duplicandam.* Las leyes de las doze Tablas permitian, que el cuerpo del tal delinquente se diuidiesse entre los interessados de *Polibio, y Apiano* lo resuelue *Venauent. cap.* 14. *pag.* 305.

9 De lo dicho resultò ponerse en question: *Si el castigo auia de ser donde se cometiò el delito, y quebrantò el seguro del Principe, ò remitirse el Reo al dueño del Embaxador?* Fue antigua question entre Romulo, y Tacio, que Reynauan juntos, y lo refiere con breuedad, y elegancia *Pedro Ærod. Rerum iudicat. lib.* 10. *titul.* 15. *de legation. cap.* 10. Esta opinion fauoreciò el Iurisconsulto *in l. si quis legatum, de legationib.* mucho refieren *Vera discurs.* 1. *fol.* 42. *Venauent. cap.* 14. *pagin.* 304. *Besoldo de legato, cap.* 3. *num.* 15. *Decian. d. lib.* 7. *cap.* 5. *num.* 17. *Magallotis* 4. *part. num.* 16. *Christophorus Varseuicio de legat. pagin. mihi* 68. *Dedi hostibus solebat*, dize *CoKier de legato, cap.* 44. *in princip.* que prosigue largamente la materia con varios exemplos. Lo mesmo *Conrado Bruno de legationib. lib.* 4. *cap.* 2. *&* 3. Y era la remission tan libre, que era para que fuessen castigados ad arbitrium, *l. deuotum* 5. *Cod. de Metatis, & Epidem. lib.* 12. *Besold. d. cap.* 5. *num.* 5. y tan total, que no admitidos por aquellos, a quien se remitian, para el castigo, no boluian a ser ciudadanos Romanos, *l. eos* 4. *C. de captiuis, Gloss. in cap.* 2. 94. *distinct. Besold. Marselaert. Pascalio, y Vera, supra.* Pero esta remission mas se juzgò siempre de vrbanidad, que de justicia, como en el caso de *Rincon, y Fregoso*, que refieren

to-

todos en la Coronica del señor Emperador Carlos Quinto, y *Vera discurs.1.fol.62.* y el *Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap.10.§.2.pag.48.vers.Pero como quiera.* y que lo que ofreciò: *Que si se topassen los delinquentes, los remitiria,* fue vrbanidad, *Venauent. supr.cap.4.* Otros dizen, que ofrecio el señor Emperador castigarlos, dize el *Bodino de Republ.lib.1.cap.6. circa finem, quamquam Carolus, nec factum probauit, & vlturum se promisit, si cædis auctores, in suam potestatem venirent.* Este caso fue tan ruidoso, que pocos Politicos, ò Historicos le dexan, y *Besold. de legationib. cap.17.* hizo question de proposito: *An legatus sit ei ad quem missus est dumtaxat inuiolabilis? An etiam omnibus?* y la recomendò, diziendo: *Quæstio est non negligenda.* y es marauillosa la resolucion, *ius legatorum,* dize: *Nullam præstat securitatem, nisi ad quos missi, & contra quos missi non sunt,* que es buena, y no vulgar aplicacion al caso de *Rincon, y Fregoso,* videndus *Christophor.Varseuicio de legato, pag.mihi 42. CoKier de legat.cap.40.in fin.*

10 Tacio fue de diferente sentir, que Romulo, y queria *el castigo de auer muerto al Embaxador, donde se cometio el delito,* a que fauorece la *Auth.Qua in Prouincia, C. vbi de criminib.l.15.titul.1.lex 1. titul.29.part.7.l.32.titul.2.part.3.Anton.Gom. variar.tom.3.cap.1. num.87.* el señor Presidente *Couarruu.Practicar.cap.11.nu.5.Carleual de iudicijs, lib.1.titul.1.disputat.2.quæst.8.section.1.* pues alli sortitur quis forum ratione delicti, dicta iura, & Doctores, *Riccio collect.48.Osuald.ad Donellum, lib.17.cap.20.litt.F.* Con que el señor del Territorio es el mas interessado, y obligado a castigar en el, el delito, sin remitirlo a otra parte, son en terminos del Embaxador las palabras de *Zacarias Pasqualigio decis.moral.decis.508.n.14.* que dize: *Quia cum ipse habeat ius puniendi non tenetur alteri ius suum cedere.* Hablãdo en terminos de Embaxador, y en terminos mas apretados. Es tambien su Magestad el mas interessado, por auerle los Reos quebrantado el seguro, que diò, de quo diximus nu. 7. dicemus num.16. & seqq. Y si se remitieran los Reos a Inglaterra, para el castigo, parece que en cierta manera, se remitia, perdonaua, ò dissimulaua: *Vnde si remittit,* dize Pasqualigio, dict.num. 14. *censetur illi quantum est de se condonare pœnam, quia non debet præsumi, quod recurrat ad externum Principem, vt ad iudicem,* recordandole, ò pidiendole el castigo, que el mesmo Principe no dio. Es su Magestad el mas obligado a la galanteria, de castigar por si el agrauio hecho a quien le embiò el Embaxador, y no remitirle los Reos, como de *Alicarnaseo* lo resuelue *Marselaert.de legat.lib.2.dis-*

ser-

sertation.13.Pascalio eod.tractat.cap.26. Y porque se puede malogrer la remission de los Reos con la fuga casual, ò ayudada por sus parciales, como representaua Tacio, y como sucediò, vt refert *Petr. Ærod. supra*, aunque vayan muy resguardados, y preuenidos con guardas, *Besold. de legationib. cap.13.* Y porque dado que lleguen los Reos a Inglaterra, puede ser no los quieran recibir, *d. l. Eos, diximus num. 9.* de que refieren muchos exemplos *Pascalio supra, y Venauente d. cap.14. fol.309.* Y porq̃ quando lleguen, los admitan, y castiguen, no lo vemos, quando el exẽplo, y escarmiento mueuen mas que la razon, lo vulgar, *de exemplo opus est*, de la *l. Aut facta, de pæn. y S. Thom. 1.2. quæst. 24. artic. 1. in corpo. Aristotel. lib. 10. ethicor.* y son ajustadas las palabras de *CoKier de legat. cap. 41. ad finem*, hablando en los terminos del Embaxador violado, dize: *Quos humana non arcent supplicia? Quos hominum non mouent exempla?* Y este castigo, y este exemplo, en ningun caso mas precisamente, que en este, y en esta Corte, donde por la grandeza del Rey nuestro Señor, tantos Embaxadores le asisten, cuya seguridad, y respeto tan deuido, se ha de guardar cõ el exemplar castigo de estos Reos, y en particular assegurar las personas de los Embaxadores presentes de Inglaterra, y su familia, opuestos al Embaxador difunto, y a la suya, por las dissensiones de Inglaterra, que todo se consigue con el castigo. *Y todo lo dicho es recomendarle mas, y hazerle mas preciso.*

11 De tan graue, y atroz delito, cometido con tales circunstancias, de tantos acusadores, y de tales interessados se quieren esca par los Reos con la immunidad de la Iglesia, que tomaron, y pretenden les ha de valer. Y esto, ex superabundanti, pues dixo su Abogado en su defensa, que no auian cometido delito, ni pecado, mas hecho vna accion heroyca (mucho disculpa el cargo de defender, mucho empeña. Vn curioso caso refiere *Pineda in Monarchia Ecclesiast. lib. 26. cap. 14. §. 2.*) del empeño de vn Abogado en defender a su parte. Todas estas proposiciones dudo mucho, pues *San Agustin* difinio el pecado, *dictum factum, vel concupitum contra legem æternam*, que siguiò *Santo Tomas*, y citando a *Gregorio de Valencia*, lo prosigue el *Pad. Granados 1.2. tom. 5. controuers. 6. disputat. 5. num. 1. Pater Vazquez 1.2 quæst. 71. disputa. 97. cap. 1. num. 1.* tambien se difine: *Transgressio legis*, vt ex citatis apparet. Y el delito de muerte, opuesto es a todas leyes diuinas, y humanas, diximus num. 7. y el de violar la seguridad del Embaxador (quanto mas matarle) condenado por todas leyes diuinas, y

hu-

humanas, tambien diximus num. 8. & 9. ergo no puede dexar de ser delito, y mucho mas precisamente pecado, y *nec nominandum*, el dezir, que fue accion heroyca, en la que (quando todo faltara) concurre el saluoconduto del Rey nuestro Señor, quebrantado por los Reos, *ad rem igitur*.

ARTICVLO SEGVNDO.

12 QVE *A estos Reos no les vale la Iglesia*, que tomaron, se ajustará por dos medios, en forma de argumento. Al que comete crimen de lesa Magestad, no vale la Iglesia, estos Reos le cometieron, ergo no les vale. El segundo medio será, No le vale la Iglesia al que comete muerte traydora, y aleuosa: estos Reos las cometieron, ergo no les vale la Iglesia.

13 Que la Iglesia no valga a los que cometen crimẽ de lesa Magestad de *Ambrosino, Bosio, y Iulio Claro*, lo resuelue, y sigue *Tiberio Decian. criminal. lib. 6. cap. 28. num. 23. Gigant. de crimine læse Maiestat. quæst. 29. in princip.* y los que citando a *Gambacurta, y Megala*, refiere *Diana tom. 1. tract. 1. de immunitate Ecclesiar. resolut. 6.* En *Principe sugeto* a otro, lo niega *Diana d. resolution. 6.* aunque sea en crimen cometido contra la misma persona, porque dize se ha de entender la *Bulla* de la Santidad de *Gregorio XIIII.* rigurosamente, por ser en materia odiosa, quando dize *Principe* de Principe soberano, y lo contrario lleua, y funda *Mario Cutello de Prisca, & recent. libert. Eccles. lib. 1. quæst. 6. per totam*, præcipuè *num. 17.* Quando el delito de lesa Magestad se comete en la persona del Principe soberano, rigurosamente hablando, en su misma persona, dize *Diana supr.* que no vale a este crimen de lesa Magestad la Iglesia, *latè Riccio tom. 5. collect. 1792. sobre la Bulla dicha.*

14 Pero dize *Diana*, que le valdria al que cometiesse crimen de lesa Magestad *contra el Principe, occidendo filium primogenitum, fratrem, aut vxorem ipsius Regis*, ò al que comete crimen de lesa Magestad, *y se quiere hazer Rey*, ò al que *quebranta su seguro*, y mas lata, y exornadamente lo refiere *tom. 6. tract. 1. de immunitate Ecclesiar. resolut. 18.* sin dar mas razon que dezir el Romano Pontifice *in personam ipsiusmet Principis*, y en verdad, que pues quando la Santidad de Gregorio dixo *Principis*, sin expressar *supremi*, quiso *Diana* se entendiesse *supremi*, por la rigurosa significacion de derecho, que auia *Diana* de admitir lo mesmo, *in personam ipsiusmet Principis*, que se entendiesse en este rigor la persona del hijo, tã

 vna

vna con la del padre, lo vulgar de la *l. in fuis, de lib. & posthum.* y en la de la Reyna, por tantos derechos diuinos, y humanos, vna con la del Rey, *duo in carne vna*, y no tan material, y torpemente, como lo quiere entender *Diana in personam ipsiusmet Principis*, solo tocarle en lo material de la persona, en la carne, notat *Cutell. dict. q.6.n.25.* pues le toca en lo formal, y en la autoridad, y en la paz publica, que reputan los Principes Catolicos por igual a su vida, assi lo entendio *Dauid 3. Regum, cap. 2. vers. 5.* diziendo: *Tu quoque nosti, quæ fecerit mihi Ioab, &c.* La palabra *mihi*, denota tan particular agrauio, que auiendo sido a Dauid tan fiel, y gran Capitan Ioab, llegan a dudar los Interpretes: *Si contra dignitatem, & vitam Dauidis cogitasse, & struxisse Ioab*, vt videre est apud *Gaspar Sanch. d. cap. 2. vers. 5.* y las injurias hechas a Dauid fueron (dexo la de publicar la carta de Vrias) auer muerto aleuosamente Ioab a Amase, y Abner, este que gozaua del saluoconduto. Harto delinque, *in personam ipsiusmet Principis, qui se Regem facit, qui rebellionem committit, sic qui offendit eum, qui à Principe saluum habet conductum.* Luego no les ha de valer la Iglesia.

Assi creo yo lo entendiò la Santidad de Gregorio Dezimotercio, que *omnia iura habebat in scrinio pectoris sui*, y supo lo que tantos años antes, en la Era de 1386. que fue el año de 1348. (segun la computacion que se hizo en la Era de 1421. por el señor Rey Don Iuan el Primero) auia resuelto el señor Rey Don Alonso, y se refiere en la *l. 1. titul. 18. libr. 8. Recopilat.* donde en España, la persona del Rey se entiende, rigurosamente en todo lo dicho, dize el texto: *La que atañe a la persona del Rey, assi como si alguno se trabajasse de le matar, ò le hiriesse, ò le prendiesse, ò le hiziesse deshonra, &c.* y continuando los exemplo del que delinque contra la persona del Rey, dize: *O se trabajasse por le hazer perder la honra de su Dignidad, que tiene* (que mira al quebrantamiento de su seguro:) *Y otrosi, qualquier que hiziesse estos yerros susodichos al Infante heredero, &c.* y al fin de la ley se dize. *Contra el Rey, y contra su Señorio, ò contra pro comunal del Reyno.*) No es (como he dicho) de creer, que la Santidad de Gregorio XIIII. quisiesse oponerse a lo que es de derecho, pues auiendo dicho la *l. 1. ff. ad leg. Iul. Maiest. Aduersus Populum Romanum*, que era rigurosamente la Persona del Principe, dixo: *Vel aduersus securitatem eius*, teniendola por vno mesmo, *diximus supra*. Ni es de creer, que la Santidad del Pontifice quisiesse oponerse a lo juridico de nuestro Derecho del Reyno, ac longæuas cõsuetudines, *cap. Ecclesia vestra 57. de lectio.* da la razon, y junta muchos *Mario Cutello de prisca, & recentier. Eccles.*

clef.libert.lib.1.*quæst*.1.*num*.14.Ni que entendiesse el Pontifice, *in personam ipsiusmet Principis*, como lo entiende menos bien *Diana*, sino como in iure deue entenderse:y que siendo verdaderamẽte crimen de lesa Mag. que se viola quebrantando el saluoconto,y arriesgando el bien comun, deue creerse, que ex mente ipsiusmet Gregorij XIIII. no vale la Iglesia a estos Reos, pues no les valé a los *depopulatores agrorum*, y ladrones publicos, que se verifica en vno,ò dos casos que miran a particulares, y esto,ex verbis ipsiusmet Gregorij Pontificis, ergo ex eadem mente Pontificis,no les ha de valer la Iglesia a estos Reos,quando delinquieron en crimen de lesa Magestad,y tan contra el bien publico,*cap*.2.94.*distinct*. Y dize *Gigante de crimine læs. Maiestat.lib*.1. *quæst*.1.*num*.67.que no *vale la Iglesia al que mata, consiliarium Regis ex priuata inimicitia*, ergo mucho menos al que sin enemistad matò a vn Embaxador,cuyo ministerio es tan graue, preheminente,y necessario,*diximus num*.3.Este discurso es muy legitimo, pues el *cap inter alia,de immun.Ecclesiar*.comunmente se entiende, exempli causa,y que a paritate,ò maioritate rationis, se incluian otros delitos iguales,ò maiormente graues,ex his, quæ notat *Farinac.quæst*.28.*num*. 72. *Phebo decis*.81.*num*,5.*Carrasco cap*. 3. §.4. *num*.11.*Eliseo Dança de immunitat.cap*.4. *num*. 1. *Don Pedro Salzedo de lege Politica,lib*.2.*cap*.6.*a num*.29. disputalo *Diana tom*.6.*tracta*. 1.*resolut*.25.pues aunque resuelue(como siempre) por la Iglesia, dize que hodie extante Bulla Gregor. XIIII. no tiene lugar la question, y dize, que ea nen extante, no valiera la Iglesia en crimen de lesa Magestad,*sic dict resolut*.6 *resolut*.18.*&* *resolut*.25. *Gutierrez Practicar.lib*.3.*quæst*.1.*num.fin*.que en este caso estan a la disposicion de Derecho, y costumbre, y *Gutierrez* siente, como otros,que la Bulla no constituye cosa nueua.

15 Como quiera que sea,*es cierto,que no estè recibida la Bulla,ò Breue de la Santidad de Gregorio XIIII.en muchas Prouincias, antes se ha suplicado della, y hasta aora no se ha practicado*.Sõ palabras de *Euia de Bolaños* en su *Curia Filipica*,1.*part*.§.*Retraidos*,que es §.12. *num*.57. lo mesmo dize,y *que se suplicò del en Portugal*, *Fray Manuel Rodriguez in summa,cap*.237.*de la inmunidad*, *&c. num*.9. *Eliseus Dança in pugna Doctor.titul.de immunitat.Ecclesiast.nu*.6. *&* 7. *Agustin Barbos.de pensionib.quæst*.8.*num*.46.facit *Pat.Martin del Rio disquisition. Magicar.lib*.5.*section*.7.*vers.Capi sortiarios*, *Mario Cutello de Prisca. & recent.Eccles.libert.lib*.1.*q*.1.*nu*.50.Ni pudo enderezarse a España esta Bulla, pues fue para las Prouincias que tenian priuilegios

exor-

exorbitantes del Derecho comun, en materia de la immunidad de la Iglesia, ex his, quæ notat *Cutellus d. quæst. 1. num. 23.* Y en España nunca huuo tales priuilegios exorbitantes, sino aun dela obseruancia de Derecho comun, y Canonico, lo que mas se ajusta a la reuerencia de la Iglesia, conforme a nuestras leyes Reales, *Cutello supra d. quæst. 1. n. 50.* Es bien de notar la animosidad con que *Barbosa supra d. quæst. 8. num. 48.* dize. *Vnde in hac specie solum* (habla de sacar de la Iglesia al delinquente, sin licencia del Eclesiastico) *non esse receptam dictam Bullam in hoc Regno, refert Martin del Rio disquisition. Magicar. lib. 5. section. 7. vers. Capi sortiarios.* Dos cosas reparo en *Barbosa.* Lo primero, que el *Padre Martin del Rio,* que cita, no dize tal, ni aun lo insinua. Lo segundo, que ni *Martin del Rio,* ni *Barbosa* lo pueden dezir con fundamento, pues el que no estè recibida en España, la Bulla dela Santidad de Gregorio XIIII. se prueua por la carta del Consejo en 9. de Febrero 1594. que està a la letra en las *Ordenanças de Granada, lib. 4. tit. 4. §. 7. fol. 385. B.* en que se mandò traer al Consejo, para reconocerse (en la forma ordinaria, como lo prosiguen *Salgado de supplication. ad Sanctissimum, 1. part. cap. 1. Salzedo de lege Politica, lib. 2. cap. 3. 4. 5. 6. & 7. Marta Cutello de prisca, & recentior. libert. Eccles. lib. 2. quæst. 3. apud quos alij,* quam plurimi.) Y como della consta, no se haze diuision, para en que parte, ò capitulo de la Bulla se manda traer. Los Autores citados, y los que desto tratan, generalmente dizen, que no està admitida, *y Carrasco cap. 30. num. 20.* dize: *Vt cumque sit, apud nos non est recepta, vt ad notauimus.* Y que totalmente aun *oy no està recibida, ni practicada en España,* lo enseña cō dichas palabras la *Glossa Marginal,* de la *l. 6. titul. 4. lib. 1. Recopilationis, fol. 186. B.* impressa el año de 1640. dispuesta por dos Señores del Consejo tan grandes Letrados (los señores Ioseph Gonçales (oy Presidente de Hazienda) y Don Fernando Pizarro y Orellana, consta de la cedula de su Mageſtad al principio de la Recopilacion) y aprouada por todo el Consejo. No està recibida en España la Bulla de la Santidad de Gregorio XIIII. ergo no obliga, ex in numeris, *Nicolas Garcia de beneficijs, 2. tom. 11. par. cap. 5. a num. 150.* Quando no fuera tan cierto el no estar recibida dicha Bulla, y estuuiera dudoso, tampoco obligaua, *argum. cap. in istis, § leges, distinct. 4.* ex quo, & alijs *Stephano Gratiano disceptation. Forens. tom. 3. cap. 588. a num. 13. Salgad. de supplication. ad Santissimum, 5. part. cap. 2. section. 3. nu. 120.* Con que de primo ad vltimum parece queda ajustado, que no vale la immunidad de la Iglesia a estos Reos, por ser crimen de

lesa

lesa Magestad auer muerto al Embaxador, que venia, y entrò cō saluoconduto de su Magestad. Y porque *læsæ Maiestatatis crimen, sub proditoris nomine continetur*, ex his quæ notat *Mario Cutello, de prisca, & recentior. libertat. Eccles. lib. 1. quæst. 1. num. 40.* Y al proditorio tampoco vale la immunidad de la Iglesia, dicemus num. 20. & 21.

16 La menor del Argumento que se propuso, supra num. 12. que esta muerte sea crimen de lesa Magestad in primo capite, aliquid diximus num. 7. por el seguro, y saluoconduto, dado por su Magestad, que no solo se quebranta en la persona del Emmbaxador amigo, como en el del Parlamento de Inglaterra, y en el del enemigo, dict. num. 7. aunque fuesse de otra ley, *l. 9. titul. 25. part. 7.* diximus num. 4. *Conrado Bruno de legationib. lib. 4. cap. 1. & 3. & lib. 5. cap. 6.* pero aun se quebranta con crimen de lesa Magestad, quebrantandole en qualquier persona particular, a quien le huuiere dado el Principe, *ex Boer. y Paulo de Castro*, prosequitur *Tiberio Deciano crimin. lib. 7. cap. 5.* el *Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas, cap. 10. §. 2. Tacit. l. 1. titul. 18. lib. 8. Recop.* in expresso docet, *l. 1. titul. 2. p. 7.* ibi: *Quando el Rey assegura a algum ome señaladamente*, & ibi *Gregor. Lopez, glossa 15.* facit etiam *l. 10. titul. 2. lex 1. titul. 8. lib. 4. ordinam.* y da la razon la *l. fin. titul. 16. part. 2.* ibi: *Porque quebrantaria seguranca del Rey*, y es la *l. 1. titul. 9. lib. 8. Recopilat.* tenent *Petrus Caballus resolution. criminal. cas. 150. & in tractat. de omni genere homicidij, num. 535. Moron de Fide, tregua, & pace, quæst. 105. num. 4. & 10.* in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. *Gigante de crimine læsæ Maiest. quæst. 16. a num. 1. Marselaert. de legato, lib. 2. dissertatio. 13.* latissimè *Farinac. quæst. 29. a num. 12. Aules in cap. 1. lib. Prætor. verbo Pobres, num. 16. Conrado Bruno de legation. lib. 4. cap. 2. Tuscho Practicar. conclus. tom. 7. litter. S. conclus. 21. num. 4. & conclus. 24. a num. 1.* Narbona in expresso *ad leg. 20. titul. 1. lib. 4. Recopil. gloss. 20. per totam.*

17 Dixo el Abogado de los Reos, que no les obligò la obseruancia del saluoconduto, porque no fue pregonado, que desde entōces obliga, *l. 2. titul. 12. part. 7.* ibi: *Esta son tenudos de guardar todos los de su Señorio despues que fuere pregonada.* Y dizen tambien, que diziendo la ley: *Todos los de su Señorio*, no siendo ellos vassallos, tampoco les obliga guardar el seguro. A esto se responderà nu. 18. A lo del pregonar, se re respondiò, que no està en estilo la ley, y que ni se requiere por ella el pregon de necessidad para la obseruancia del saluoconduto, sino que llegue a noticia que le ay, pues

la *ley* 2.continuadamente prosigue. *O la supiere por otro manera, mas guer no se acaezcan al poner della*. Este mesmo sumario puso *Gregorio Lopez* a las leyes, y las mesmas palabras se trasladan en la *l.1.tit.9.lib.8.Recopilat.*facit *Gloß.6 in l.fin.titul.*16.*part.*2. Y aun solo por carta del Principe se concede el saluoconduto, diximus num. 2. y tiene la mesma fuerza que el mas solemne, como por la *l.1.de constitut.Princip.*lo resuelue *Nicolas Moron de Fide, tregua, & pace, quæst.*195.*num.*11.in tract. Doctor.tom.11. part.1. y los Reos confiessan, supieron por carta de Inglaterra venia este Residente a tratar de paz. Y siendo, como son, soldados, no pueden ignorar entrasse el Embaxador del Parlamento con licencia, y seguro, ni la obligacion que tuuieron a guardarle, assi por ser de su profesion, como por ser obligacion guardar el seguro, y no violarle, por Derecho diuino, natural, de las gentes, y positiuo, diximus num. 3. & 4. que se juzga saben todos el natural, y de las gentes, ex his quæ notat, & prosequitur *Anguiano de legibus, libr.* 4. *controuers.* 8. *à num.*7.ergo no es menester fuesse pregonado el saluoconduto, para que se deua guardar por todos, pues basta que de qualquier manera aya del noticia, y assi lo prosigue la ley, y no lo pue de negar el Abogado de los Reos, aunque aduertidamente lo callò, y dixo solo lo primero: *Arripiuntur enim hic* (dize Donello lib.1 commen.cap.13.verſ. Deprehenditur) *malitiose verba vnius particulæ aduersus manifestam sententiam, quæ statim animaduerti potuit, si aliæ partes eiusdem legis spectarentur.*

18 De la *l.2.titul.*22.*part.*7 sacan los Reos, por defensa, para no auer quebrantado el seguro *el no ser vassallos*, que fue limitacion de *Gigante*, tomada del *consi.*43.*de Oldraldo*, y parece que expressamente assi se determina, con expressas palabras, pues *d.l.*2.dize: *E esta son tenudos de guardar todos los de su Señorio*, y la *l.1. titul 9. lib.* 8.*Recopilat.*dize: *Y otros qualesquier hombres de su Señorio.* Porque se respõde, que todos, vassallos, ò no vassallos deuen guardar las leyes en el Territorio del Principe donde estàn, ex his, quæ notat *Tusch.tom.*5 *litter.L.conclus.*267.*num.* 16. la *l.*15.*titul.*1 *part.*7.*l.*2.*tit.*16.*lib.*8.*Recopilat.*el señor Presidente *Couarruuias Practicar. cap.* 11.*Carleual de iudicijs, tom.*1.*lib.*1.*disputat.*2.*quæst.*7.*section.*1.*a num.* 782.para lo de ratione territorij. Y mas sin controuersia la del saluoconduto, y por descender del Derecho diuino, natural, y de las gentes, diximus n.3.& 4.& 18.y nuestras leyes, como hablan siempre en su promulgacion con los vassallos, assi tambien en la disposicion, y si aun con los vassallos se tiene este rigor, mucho

mas precifo deue fer con los eftraños, de quienes nunca fe deue recelar el aliento de venir a delinquir a Territorio ageno, fin padecer toda la feueridad de la ley. Ademas, que eftos Reos alegan fer muy de fu Mageftad, y auer militado en fus exercitos, dicemus num. fequenti.

19 Dizefe por los Reos, para excluir el delito de lefa Mageftad, en auer quebrantado el feguro, matando al Embaxador, Que entonces fe dize tal delito de lefa Mageftad: *Si in odium, aut contemptum Principis*, fe cometieffe el delito, y que efto no fe deue prefumir dellos, auiendo militado en los exercitos de fu Mageftad en la campaña paffada, fiendole fiempre fieles, que lo profigue *Farinac quæft.* 17. *a num.* 41. y refiere *Tiberio Decian. criminal. lib.* 7. *cap.* 5. *num.* 10. Aunque defiende lo contrario *Farinac. quæft.* 29. *num.* 12. diziendo, que fiempre es in contemptum Principis, quebrantar el feguro que dio. Affi lo entienden los Autores citados num. 47. 16. y 17. *Auguft. Veroio conf.* 165. *num.* 18. *volum.* 3. porque efte poco refpeto conftituye en efte cafo en efpecie de lefa Mageftad, *Angel. in §. Reuerendiffimi, Auth. de Sanctiff. Epifcop. Deciano fupra.* Y Ioab quando matò con traicion a Abner, que tenia faluoconduto de Dauid, dize el *Toftado* en la *quæft.* 24. *al cap.* 3. *del libr.* 2. *de los Reyes: Quinto peccauit, quia fregit fecuritatem præftitam à Rege, ipfe quippè fecurauerat Abner in terra fua, Ioab autem nunc violauit illam. Ideò peccauit nimis, non folum contra Deum, fed etiam contra Regem.* Porque aunque la intencion no fea in odium, aut contempum Principis, que fe manifiefta de auer fido los Reos fieles fiempre a fu Mageftad, como todo concurria en Ioab, fiel a Dauid, fu valido, hijo de fu hermana Saruia, el *Abulenfe ad cap.* 2 *Regum, lib.* 3. *quæft.* 39. Y concurria odio particular en Ioab, contra Abner, como diremos num. 28. en el efeto, todo es defeftimacion, y atreuimiento contra la perfona, y autoridad del Principe, que diò el faluoconduto: *Qui contempta Cæfar. Maieft. auctoritate, aliquid dolofe contra Saluæ guardæ contenta molitur*, dize *Magero de aduocation. armat. cap.* 17. *num.* 257. fiempre es menofprecio de la Mageftad: *Contempta Cæfar. Maieftat. auctoritate*, a cuyo honor toca, *faluofconductus feruare*, y hazer que fe guarden, *Magallotis de fecurit. & faluoconduct.* 3. *part. num.* 7. in tractatib. Doctor. tom. 11. part 1. fol. 235. B. *Magero d. cap.* 17. *num.* 174. Otras excepciones, ò efcufas proponen, y fe proponen por los Reos, para excluir el delito de lefa Mageftad, en auer muerto al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que vino, y entrò con faluoconduto; y porque fon comunes al

al punto de muerte proditorie,y per insidias, lo reseruaremos al num.23.cum seqq.por no repetir. Y parece queda ajustado, que al que comete crimen de lesa Magestad, no vale la Iglesia a nu. 13.ad 16.y 17.pues aun quiso *Magero d.cap.17.à num.* 178. citando muchos,que *no le valga al Clerigo*,que comete el delito, *el privilegio del fuero*,y lo disputa ad partes a num.164. ad num.202. Y que estos Reos cometiessen crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador que vino,y entrò con saluoconduto (que ellos supieron,diximus num.2.& num.16.)se ha prouado desde el num. 16.& seqq.ergo no gozan de la immunidad de la Iglesia.

20 El segundo Argumento de nuestro discurso, que propusimos num.12.es.Al que comete muerte proditorie,aut per insidias, no le vale la Iglesia. Estos Reos mataron aleuosa,y proditoriamente,y per insidias al Embaxador embiado por el Parlamento de Inglaterra,y a su mayordomo Iuan Bautista de Ribas, ergo no gozan de la immunidad de Iglesia. La mayor del argumento se prueua por el *cap.21.del Exodo*,referido en el *cap.* 1. *de homicidio, el señor Presidente Couarruu.libr.2. variar. cap.20. Farinacio quæst.* 18. *à num.23.& in appendice de immunit.cap.9.à num.125.Giurb.conf.60. num.*31.y vna coluna de Autores que cita *Agustin Barbos.in collect. ad cap.1.de homicidio,num.4.Diana tom.6.tractat.1.de immunitat. resolut.*13.Y despues de la Bulla XIIII. aun *Diana* dize, no queda duda,que no vale la Iglesia al matador proditorie, porque lo exceptua la Bulla,sic *d.resolut.*13.§.*Sed hoc*,lo mesmo dize *Mario Cutello supr.d.quæst.2.num.*7.Pero en el matador per insidias,y a pen sate,dize *Diana*,que le vale la Iglesia,*d.resol.* 13. *en el* §. *Vnde ex his omnibus*.pero en el §. *Sed difficultas est*,pone tantos, y tales Autores Teoricos,y Practicos,que lleuan lo contrario,que es bien menester para disculpar a *Diana* la propension,sin distincion,que tiene a lo Eclesiastico. Con serlo harto *Augustin.Barbos.in d.cap.1.nu.* 5.dize:*Proditorie autem quenquam occidere,aut per insidias, pro eodem apud nos reputatur*,y cita muchos,y en el nu.4.dize.*Quare ad principalem quæstionem respondendo,pro certo tenendum est, proditorie, & per insidias delinquentem non gaudere Ecclesiæ immunitate, si ad eam confugiat,ita vt ille,qui consulto occidit, & si nullis interiectis insidijs. immunitate minime gaudeat*,exornat *Mario Cutello d.quæst.1.num.*38. Que assi lo determinò la Santidad de Clemente VIII. no solo en el que mata con color de amistad al con quien no tenia enemistad(como en nuestro caso)mas aun al que mata al enemigo recõciliado, y que assi se juzgò, y se declarò, aunque ellos abogauan

i. por

por lo contrario, refieren *Farinacio in Apendice de immunitate, cap. 9. num. 141.* y en la *quæst. 18. num. 76.* y en el *cons. 76. Giurba cons. 60. à num. 31.* mucho lo exorna *Cutello quæst. 2. num. 9. & quæst. 31. & 32.* en nuestro caso, y muerte del Embaxador, concurriò todo, *per insidias, apensatè, animo deliberato, y proditoriè.* Con que corre todo mas llano, y que no ayan de gozar los Reos de la immunidad de la Iglesia.

21 De toda duda nos saca el hecho del Sabio, y Religioso Salomon, que en cumplimiento del justo mandato de David su padre, tratò de castigar a Ioab, por auer muerto aleuosamente a Abner, que vino con Saluoconduto de Dauid, y se acogiò al Templo, y al Altar: *Fugit ergo Ioab in Tabernaculum Domini, & apprehendit cornu Altaris,* y boluiendo Banaias, a quien se auia cometido la execucion, con esta nueua a Salomon: *Nuntiatumque est Regi Salomoni, quod fugisset Ioab in Tabernaculum Domini, & esset iuxta Altare.* Respondiò Salomon: *Vade interfice eum.* Boluiò al Templo Banaias, y dixo a Ioab. *Hæc dicit Rex, egredere.* Bien sabia Banaias, le podia sacar del Templo, y del Altar: *Norat enim Banaias* (dize el Padre Gasp. Sanch. d. cap. 2. vers 30. n. 45.) *euellendum esse insidiossum homicidam ab Altari, quod fuerat a lege præscriptum* (que es contra lo que defiende *Diana supra*) y respondiò Ioab: *Non egrediar, sed hic moriar.* Boluiò Banaias con esta respuesta a Salomon, que le dixo: *Fac sicut locutus est, & interfice eum,* dize el *cap. 2. del lib. 3. de los Reyes.* Assi lo executò Banaias, siguiendo a Ioab, hasta subir al Altar: *Ascendit itaque Banaias* (prosigue el Texto sagrado) *filius Ioiadæ, & agressus eum interfecit.* Sobre auer muerto en el mesmo Altar a Ioab, y mandandolo assi Salomon, es la disputa, si pecò? (no de que hiziesse matar al que matò traidoramente al que gozaua de Saluoconduto, que de que esto lo pudiesse, y deuiesse hazer, no se duda) en q̃ el *Abulens. q. 38. ad d. cap. 2.* y otros disculpan a Salomõ, dando por razon: *Quia non illi profecit tenuisse aram,* porque *nullam habet homicida insidiator præsidium,* dize *Gaspar Sanchez,* y da *Ruperto libr. 3. cap. 37.* mas razon: *Quia videlicet ei nihil debet fides Altaris, qui per dolum occidendo proximum omnem fidem perdidit.* Pero *Caietano, y Gaspar Sanchez supra,* no hallan como disculpar a Salomon, y dize *Sanchez vers. 29. num. 49. in fine: Neque difficile fuisset Salomoni immissa cohorte ex Pretoriano, & Veterano milite extrahere ex Ara, & Tabernaculo Ioab, illumque postea, sine vlla temeratæ Religionis nota, in loco interimere profano, sicut fecit Ioiada Sacerdos, lib. 4. Reg. cap. 11. vers. 15. qui Athaliam extrahi iussit è Templo, & extra illũ occidi.* Gran-

de, y precisa enseñança a los señores Alcaldes, para què condenen a muerte, y la executen, en quienes mataron aleuosamente al Embaxador, que tenia el saluoconduto, no embargante el pleyto de la immunidad, quando los tienen en la Carcel Real, dicemus nu. 34. in fine, y no estan en la Iglesia materialmente, que no embaraza en este caso, que es lo que constituye particular reuerencia, qua sublata, como lo està en nuestro caso, aunque se saque de la Iglesia, y se quite del Altar, *manu armata*, para executar la pena de muerte (*pendente immunitate*) en tal delito, no ay pecado, ni deue auer escrupulo, *ex Caietano, Sanchez*, & *communi* Theologorum supra, y ay obligacion de hazerlo, *Abulens. ad dict. cap. 2. quæst. 37.*

22 La menor del argumento, que estos Reos mataron a este Embaxador, que estaua con seguro, *per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato, y proditorie*, se prueua del *per insidias*, pone exemplo *Farinac. d. cap. 9. in Apendice de immunitat. num. 143.* & supra citati; pero ninguno mas propio, que nuestro caso. Vnos hombres *espiarõ al Embaxador* la noche que se apeò en la Corte, diximus nu. 2. Que fuessen estos Reos, lo dize el hecho subsiguiente, pues el dia siguiente por la mañana, Guillermo Esparque, y Enrique Prost (que està ausente) *hablaron con Iuan Bautista de Ribas*, criado del Embaxador, y baxando Enrique, dixo a Guillermo, *vamonos por aqui abaxo*, donde estauan los otros tres Reos, y dixeron: *Vamonos à matar al Residente, por extirpador, y destruidor de nuestra Nacion, juramentandose, que si vno moria, auian de morir todos*, como en acciõ tã heroica, dizẽ. De q̃ se saca la circunstãcia en la muerte de *consulto, animo deliberato*. Y el poco temor, y reuerencia a la Magestad Real, que diò el seguro, que tanto ofendiò a Dauid, por la jactancia con que lo obrò Ioab, y se refiere *3. Regum, cap. 2.* Y por lo que estos Reos pretendieron perpetuar su memoria, *Ruperto de operibus Trinitatis, cap. 26.* pondera, que nuestra Madre Eua, despues del pecado, se puso tal nombre, que es *Mater viuentium*, y dize: *Mirantis est cordis impenitentis duritia gloriantis adhuc in ipsa pœna sua de posteritate futura.* Con delito, y por muerte quieren perpetuar su memoria. Todo lo dicho dizen en sus dichos los mesmos Reos, ratificados vnos contra otros, como testigos, y que vinieron a executar la accion *de dos en dos. Llegaron à la posada, quedando dos al pie de la escalera, dos arriba a la puerta, y entraron los otros dos.* De que se prueua bastantemente, que la muerte del Embaxador la cometieron los Reos, *per insidias, à pensate,*

con-

consulto. Entrò quitandose el sombrero, y diziendo *Guillermo Esparque* a los que estauan en la pieza, como viesse dos sentados a la mesa, comiendo: *Beso à Vs. mercedes las manos; quien es el Residente?* (De que se excluye la enemistad particular, que adelante quieren dezir, & diximus num. 29.) y al que pareciò serlo, llegò Don Iuã Guillin, *le asiò del cabello, y con daga buida, le diò vna puñalada, que le atrauessò las sienes*: llegò Guillermo Esparque, *le diò vna estocada*, y entre ambos *le dieron cinco*. Acogiose Iuan Bautista Ribas a su aposento, tras quien fueron los quatro (menos Valentin, y el compañero, que guardaua la puerta) *le dieron quatro estocadas*, las tres penetrantes, *de que espirò al punto*. Con que parece queda ajustado, que la muerte del Embaxador se cometio por los Reos, *per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato*, ergo no les vale la immunidad, que pretenden, de la Iglesia, ex dictis num. 20. & 21.

23 *Proditorie*, interuino tambien en la muerte del Embaxador, que executaron estos Reos, pues *Prodere est, vnum actibus ostendere, & aliud in mente gerere, vnde homicidium proditorium est cædem hominis, nihil tale suspicantis*, dixo *Augustin. Barbos. in Collectan. ad cap. 1. de homicidio, num. 5. & 6.* citando muchos. Casi con las mesmas palabras, y mayor remission de Autores, *Giurba cons. 20. nu. 13.* y en el *cons. 60. num. 1. Narbona ad leg 20. titul. 1. lib. 4 Recopilat. gloss. 12. num. 3*; y todo esto interuino en nuestro caso *Vnum actibus ostendere, & aliud in mente gerere*, entraron saludando al Embaxador, y a los presentes, para assegurarles: *Bien venidos, Caualleros*, dizen algunos de los testigos. Otros: *Beso à Vs. mercedes las manos*, asseguran *saludando*, que *interni amoris argumentum est*, dize de *Graciano. Giurba cons. 38. n. 16.* y esto se dize: *Proditorie, qui amicitiæ colore id protexit, cum nulla subsit amplius inimicitia*, dize *Giurba consil. 60. num. 17. Gratiano tom. 2. cap. 380. num. 40* y en el *cons 20. num. 13.* dize *Giurba*, hablando en los terminos propios de la Bulla de Gregorio XIIII. difiniendo, qual sea homicidio proditorio: *Proprie tamen ad mentem Gregor. XIIII. is est, qui amicum occidit, vel cui occidens, se amicum fingebat*, y pone vna coluna de citas. Este saludar, no es solo acto, y señal de amistad, sino de sugecion, y respeto, *Aristotel. Politicor. lib. 5. cap. 10.* facit *l. fin C. de officio diuersor. iudic. l. Peculium, C. de Proxim. Sacror. Scrinior lib. 12. Camillo Borrello cons. 33. num. 54.* Concurriò en esta muerte del Embaxador el *nihil tale suspicantis*, pues vnos a otros *no se conocian*, diximus num. 22. le entrò *saludando*, no solo señal de amor, sino de sugecion, y res-

respeto, y suma paz, pondera el *Abulense d.c.2.lib.3.Reg.* la aleuosia con que Ioab matò à Abner, que tenia saluoconduto, y dize: *Occidit Abner modo in honesto, scilicet per insidias, cum loqueretur ei pacifice, vnde propter hoc meruit Ioab priuarij immunitate Sanctuarij.* No deuiò el Embaxador sospechar tal caso, estando *en su casa*, lo de *Tutissimum refugium* de la *l. Plerique, de in ius vocando, l. 1. Cod. de Prætor. & honor. Prætur. lib. 12. Farinac. in Fragmentis, litt. D. nu. 230.* De donde acometerla, y con gente armada (como hizieron estos Reos) se juzga, y castiga, como traycion, *l. 9. titul. fin. lib. 8. Recopil. Mario Cutello de prisca, & recentior. libert. Ecclesf. lib. 1. quæst. 5. num. 16.* Concurriò el ser *de dia*, quando esto tambien le asseguraua, pues en su casa, y de dia, y en tanta publicidad, no deuia recelar tal delito, ex his, quæ *Farinac. tom. 1. q. 18. à nu. 69.* late prosequitur multis citatis. El ser medio dia. *Medio die*, dize *Fontanel. decis. 256. n. 21.* para agrauar el delito. *A medio dia*, hora de comer, *y estando comiendo* el Embaxador, como del *Padre Suarez* lo refiere *Farinacio in Apendice de immunit. c. 9. n. 137.* diziendo: *In Occidente sedentem in mensa.* Lo mesmo pondera, y cõ las mesmas palabras *Ioan. Gutierr. Pract. lib. 1. cap. 2. n. 9.* de que se sigue, por necessaria consequencia, el *nihil tale suspicantis*, como tambien el *se defendere nequens.* Estaua *sin armas* (aunque dizen los Reos, que sacò pistola, tal pistola no se hallò, y Tomas Grifin, criado del Embaxador, que seruia la comida, y se hallò en la mesma pieza; dize no sacò arma alguna, ni se le diò lugar) *sin que huuiesse enemistad* entre muerto, y matadores, *ni se conociessen*, diximus num. 22. entrando *saludando, y con amistad*, y sobre todo, gozando el Embaxador del *seguro* de su Mag. Qualquiera destas cosas referidas pudo, y deuiò assegurar al Embaxador, y mucho mas todas juntas, y todo lo atropellarõ los Reos; mataron al Embaxador, y a Iuan Bautista Ribas, como diximos n. 22. De todo lo dicho consta, q̃ los Reos cometieron muertes aleuosas, *per insidias, à pensate, consulto, animo deliberato, y proditorie*, ergo no les vale la Iglesia, ex dictis a n. 20.

24 Para escusar el delito, o ampararse de la immunidad de la Iglesia, en auer cometido crimen de lesa Magestad, matando al Embaxador del Parlamento de Inglaterra, que entrò, y estaua con saluoconduto, y auer cometido la muerte aleuosamente, quando ninguna de treze defensas, que propone *Magero de aduocat. armata, cap. 17. à num. 391. ad num. 429.* se les ajustan. Dizen los Reos, que mataron al Embaxador por *Herege, Turbador de la paz publica*, quien particularmente *fomentò la muerte de su Rey, y mudança de*

go-

gouierno, que lo obraron en *Vengança de la muerte de su Rey*, por *Enemigo de la Patria*, que *Venia à engañar*, y alguno de los Reos dize, que en estas rebueltas, *le mataron vn hermano*, con que tuuo *particular enemistad*, y razon de vengança, Indignas en hecho, y en derecho, son estas defensas, pero porque no parezca consentirlas, auremos de obrar, como dize *Iuan Garcia de Nobilitat. gloss. 11. num. 56. vers. Deinde*, sus palabras: *Adducuntur leuiuscula quædam argumenta, quæ merito subtaceri poterant, sed satisfaciendum est doctis pariter, & indoctis*. Y satisfaciendo a lo primero.

25 *Por Herege*, dizen los Reos, que mataron al Embaxador, si por esta causa, aun se disputa, *liceat ne inferre Bellum*? Vt videre est apud *Dian. tom. 6. tract. 5. de Bello, resol. 19.* Lo q̃ en guerra publica se duda, no se ha de conceder en muerte particular, ni q̃ les valga la Iglesia, aunque lo quiso *Diana tom. 4. tract. 1. resol. 105.* siguiendo a *Ambrosino*, y *Bonacina*, que dixo: *Probabiliter dici potest*, dexando tantos mucho mas Autores, y la comun; tanto, que verdaderamente causa escandalo la doctrina de *Diana*, quando es comun, que *es licito defender al Iudio*, que està en peligro que le maten, *Francisc. Curt. in l. Vt vim, ff. de iustit & iur. a num. 14. Mantua in Repetit. ad illam legem, num. 9. 16. & 83. Bologneto, ibi, num. 751. ex quibus, & alijs Farinac. quæst. 125. num. 268.* y aun desde el *num. 300.* trata. *Si cogitur quis, cum possit, extraneum defendere?* Y en el *num. 306.* si es obligacion: *In foro conscientiæ? Augustin. Barbos. in Collectan. ad cap. Non inferenda 7. 23. quæst. 3 num. 2. 4. & 6.* ergo mas licito, y deuido es, no matar aleuosamente a los de diferente Religion, solo porque lo sean. Y porque se pudieran andar estos Reos matando por toda la Christiandad con este pretexto, turbando los Reynos, y Republicas, y pendiendo de su arbitrio, *qual fuesse Herege?* Y *la Authent: Gaçaros, Cod. de Hæreticis*, ibi: *Diffidamus, atque bannimus* (la *l. 4. titul. 27. part. 7.* dixo el Difidamus. *Damoslo por desafiado.*) Es muy buena, para hazer demonstracion el Emperador de su mucha Religion. Y porque estos Reos no deuen castigar en el que mataron lo que hallaron en su Rey Estuardo, pues fue de la mesma Religion que el Embaxador que mataron, con que se conoce no lo hizieron respeto de la Religion Catolica Romana. Y en qualquier caso: *Magis est iudicio Dei reseruandus, quam per priuatam auctoritatem, & seditionem occidendus*, dize de *S. Thomas, Aristoteles, y Nicolas Ostiense, Pedro Gregorio de Republ. lib. 2. cap. 7. §. debent concurrere.* Ademas, que deuieramos temer el mismo si cessso los verdaderos Catolicos Romanos de los de otras Religio-

nes,que viuen en el error de pensar,que sola la suya es verdadera, y a nosotros tienen por Hereges. Y quando todo lo dicho cessara(que no cessa,ni puede cessar)este Embaxador, de qualquier Religion que fuesse,vino,y entrò en la Corte con saluoconduto, y se le ha de guardar,*Farinac.quæst.29.à num.9.quæst.197.§.3.nu. 25.Marquez Gouernador Christiano*(que refiere lo de Iuan Hus, y y el señor Emperador Carlos Quinto à Lutero) *lib.2.cap.24.Menoch.volum.1.cons.*100.facit *l.9.titul.25.part.* 7.*Venauente Aduertencias a Principes, y Embaxadores*, *cap.*13. el *Arbitro entre el Marte Frances, y Vindicias Galicas,cap.10.pag.*48.

26 Por *Turbador de la paz*, y auer *muerto à su Señor, y Rey natural,* dizen los Reos, que mataron al Embaxado. Esto todo, ellos lo dizen,pues ni està prouado, ni es prouable, que el muerto tanto obrasse,ni la medalla,que dizen le toparon, tal arguye. De vna parte tenia *Nebart*, de otra *XII.* y la palabra *Obstricti*, y dizen significa ser de los doze que ganaron à Nebart, y ocasionaron las guerras. Esta medalla no se topò al Embaxador, ni entre su ropa. Con que todo falta, y ni es bueno el zelo, ni les escusa del delito, como ni escusò a Ioab en la muerte de Abner, que dize el *Abulense quæst.*21. *Quasi zelo Regis.* Y es en los mesmos terminos en que estamos lo que aduierte el *Abulens.in dict.lib.* 3. *Regum, cap.2. quæst.24.in fine*, diziendo:*Dato,quod occidisset eum ex causa Dauid, illicitum erat,nam Ioab non tenebatur per omnem modum agere ad vtilitatem Dauid,sed solum iuste.* Y consta,que todo faltò en nuestro caso,y quan ilicito fue el modo de la muerte, è injusto. Si lo hizieran de orden de su Rey,pudierā pretender disculpa a la muerte:*Occasione Regis mandato factam*, dize el señor *Don Iuan Bautista Valençuela Velazquez de statu,& bello,2.part.considerat.*2. Pero aun esta disculpa fuera para con su Rey,no para fiaguar la muerte, y executarla en Territorio, y Reyno ageno, y en quien tenia saluoconduto,el *Bodino de Republ.lib.*1 *cap.*7.*fol.* 62.lo dize con notables palabras.*No se permite buscar,ni leuantar la caça en tierra de otro; todavia es licito,auiendola descubierto, y leuantadola en su tierra, seguirla, y tomarla en la jurisdicion agena: verdad es,que ay vna excepcion, si el Señor del lugar no lo impide,ni se opone*(esto es con el saluoconduto.) En el Latin lo dize con elegantes palabras. *Nam quod dici solet,vnicuique feras, aut hostes in agro suo lacessere defugientes in sociorum agros,persequi licere,hanc habet exceptionem,nisi socij agrorum Domini prohibeant.* Y auiendo,como ay, prohibicion de todo agrauio en el saluoconduto,y seguridad dada, no disculpa a los

Reos

Reos todolo dicho, ni disminuye el delito, pues ningun derecho se les permite: *Non ergo quæritur* (dize el cap. ea vindicta 51. 23. quæstion. 4. *nisi, vt ille vindicet, cui rerum ordine potestas data est.*

27 Por *Enemigo de la Patria*, dizen mataron al Embaxador. Bien se reconoce la desproporcion, a que materialmente no es menester responder, pero ninguno es mas enemigo de la Patria, que el *Bannido*, pues à qualquiera es dado que le mate, ex in numeris *Farinacio quæst. 103. per totam*, de quien, y del señor Presidente *Couarruu. Augustin. Barbosa in Authent. Item quæcumque, num. 5. C. de Episcop. & Cleric.* y cõ todo esso, *non licet eum proditoriè occidert*, fue original de *Angelo in l. fin. Cod. de delatorib. libr. 10.* y es comun, *vt per Farinatium quæst. 29. a num. 4. quæst 103. a n. 109. Bayardo a Iulio Claro, §. homicidium, num. 247.* Y de ninguna manera puede ser muerto el Bannido, sino es en el Territorio del que le banniò, *Iacobo de Arenas, tractat. de Bannitis, num. 2.* in tractatib. Doctor. tom. 11. part. 1. fol. 355. B. por el *Auth. Qua in Prouincia, C. Vbi de criminib. Farinac. q. 103. n. 208.* por la *l. fin. ff. de iurisdict. omn. iudic.* ex multis *Thomas de Bene de Parlamentis, dubitat. 4. section. 20. subsection. 1. à n. 7.* que dize, que aun vn Principe, *non potest occidere bannitum in Territorio alterius Principis*, lo mesmo resuelue en los mesmos terminos *Magero de aduocat. armata, cap. 12. num. 10.* ergo mucho menos lo pudieron hazer estos Reos, a quienes ningun Derecho diuino ni humano dio tal poder. Ni se puede dezir, que este Embaxador estuuiesse bannido en algun Territorio. Lo de que fuesse *Transfuga*, que se dixo por los Reos, no alcanço como se acomode, ni como se pueda dezir *Transfuga* este Embaxador en modo alguno, y menos para el efeto de *matarle impune* por la *l. 3. in fin. ff. ad leg. Cornel. de Sicar. l. 3. tit. 8. p. 7. vbi gloss. 8. gloss. 1. in l. fin. titul. 25. part. 4. l. 3. titul. 27. p. 7. Anton. Gom. 3. variar. cap. 3. num. 1.* Pero quando lo fuera *in itinere*, no se le puede matar, *l. 3. Cod. de seruis fugitiuis, gloss. vltim. in d. l. 3. de Sicar.* maximè: *Si venit ad Curiam*, como resuelue *Baldo in l. Si quis non dicam rapere, C. de Episcop. & Clericis, num. 5. in fine, Gregor. Lopez in l. 3. titul. 8. part. 7. Mario Italo de immunitat lib. 1. cap. 5. §. 1. a num. 125.* ergo mucho menos viniendo con *saluoconduto*, ex dictis à num. 16. Con que estos Reos: *Velut homicidæ iudicantur*, dize el cap. Quicumque 33. 23. quæst. 8. *Et tanto acrius, quanto non sibi à Deo concessam potestatem abusiue vsurpare non timuit*, exornalo *Reusnero lib. 1. Artis Stratag.* y dize: *Priuatis Deus ius gladij non traddidit*, y son muy al punto las palabras de

Pe-

*Pedro Andres Canonchero Aphorism.Hipocrat.tom.2.pag.*336. que dize: *Gladius iustitiæ, non priuatiæ, sed Principibus, Optimatibus, & Magistratibus à Deo fuit traditus.* Quando todo lo dicho cessara, y quando quanto les falta para disculpa a los Reos, lo tuuieran, nunca la pudieran tener en auer muerto al *Bannito que tenia saluoconduto*, pues nunca es permitido, *Angelo in d.§. Reuerendissimi, latissimè Farinac.quæst.*103.*à num.*293.*Deciano criminal.libr.*7.*cap.*5.*num.*13.*Baiard.supra à num.*255. Pues aunque el *Embaxador*, que viene *fuesse Bannido* por el Principe adonde es embiado, quando entra con su saluoconduto, no le puede castigar, *de Angelo, de Gigante, y otros Baiard.supr.num.*283.a quienes cita, y sigue *Farinac. quæst* 103.*nu.*213.y aunque dizen, que *extra Territorium licet occidere impune Bannitum ob crimen læsæ Maiestatis.* A mas de no estar prouado, ni poderse facilmente prouar, que el Embaxador muerto cometiesse tal delito de lesa Magestad, ni es cierto que estuuiesse Bannito, ni tiene fundamento. El *impune*, se ha de entender, respeto del Principe que le banniò, pero no respeto de Principe en cuyo Territorio se delinque, y cuyo seguro, y saluoconduto se quebranta, ex dictis num.18.

27 *Que venia à engañar este Embaxador*, dizen tambien los Reos, el libro que se le topò (y no fue assi, que estaua entre los papeles de otro) la medalla que traia, como diximos num.26. (tampoco se le topò sino a Ribas su mayordomo) pero, vt cumque sit. Esto mesmo propuso Ioab à Dauid: *Ignoras Abner filium Ner, quoniam ad hoc venit ad te, vt deciperet te, & sciret exitum tuum, & introitum tuum, & nosse omnia, quæ agis*, dize el *Texto Sagrado cap.* 3.*libr.* 2. *Regum.* Y esto todo no disculpò a Ioab, que fuesse muerto, por auer muerto a Abner, que entrò con saluoconduto, pues al Principe que le da, le es solamente dado saber la causa a que viene: *Et non debemus quærere de causa, vt in l.Relegatiin fine, iuncta glossa, ff. de Pœnis, Magallotis tractat.de securita. & saluoconducto*, 1.*part.num.* 17.in tractat.Doctor.tom.11.par.1.fol.232.B. quando son tantos los fines a que este Embaxador pudo venir, que prosiguen *Marselaert.de legato, lib.*2.*dissertation.*28. *Pascalio eodem tractat. cap.* 12.*in fine, Besold. eodem tractat. cap.* 3. *num.* 5.*prope finem, Vera en su Embaxador, discurs.*1.*fol.*64.*B.Conrado Bruno* lo prosigue *de legationib.lib.*1.*cap.*13.*per totum.* Y quando este Embaxador, muerto por los Reos, huuiera cometido muchos delitos contra su Rey, contra su Patria, y contra el Rey nuestro Señor, auiendo entrado con saluoconduto de su Magestad, y despues que entrò con

el

el,no auer obrado mal,no podia ser muerto, *Farinac. quaest. 29. à num. 59. Baiardo à Iulio Claro, §. homicidium, num. 263.* como en los mesmos terminos, que vamos discurriendo, lo resoluiò el *Tostado in d. cap. 3. Regum, quaest. 22.* Y si esto aun no pudiera Dauid, ni pueden los Reyes quebrantar, mucho menos los particulares, que cosa tan graue no se reserua al juizio del particular: *Quia res tam grauis priuato cuiuscumque iudicio relinquendum non est*, dixo *Filutio tom. 2. tract. 28. 2. part. cap. 1. num. 15.* Ni ninguno puede engañarse tanto, que diga tal: *Nisi quis adeò desipiat, vt dicat quemlibet esset iudicem cuiuslibet*, dize *Caietano opuscul. tom. 1. tract. 2.* qui est: *De auctoritat. Papae, & Concilij, cap. 27. vers. Ad secundam.*

29 Todas las disculpas dichas, y que pudieran mirar a causa publica, no escusan a los Reos del graue delito cometido en la muerte del Embaxador del Parlamento de Inglaterra, menos les disculparàn las causas que afectan priuadas, argument. *Authent. Res quae, Cod. Communia, de legatis, Bonfino libr. 3.* que era *ser enemigo*, que con las turbaciones que este Embaxador ocasionò, perdieron sus haziẽdas, y vno dize, que en esta ocasion *le mataron vn hermano*. Como se ha dicho, este Embaxador no ocasionò lo dicho, y lo q̃ se dize *enemistad*, no la auia, pues la general de facciones opuestas, no la pudo el Embaxador preuenir, quãdo la suya era, la mas poderosa, y quando no siendo possible, por naturaleza, di lingüir, quienes fuessen de vna, ò de otra faccion: Tãbiẽ era impossible precauerse de todo Ingles. *Enemistad particular* no auia, ni los muertos, ni los Reos se conocian, como lo dize el modo de entrar los Reos, y de saludar, que purga toda enemistad, diximus num. 22. & 23. Y quando pudiera auer alguna (que se niega) ypara que se disculpe por enemistad la muerte aleuosa, ha de ser: *Saluo si matare à su enemigo conocido*, dixo la *l. 4. titul. 23. lib. 8. Recopil.* Y este conocimiento de enemistad, no le ocasiona, auer vno dado causa de enemistad a otro, sino que el a quien se diò, se declare por enemigo con el mesmo que lo ocasionò, *l. fin. titul. 16. par. 2.* dize notables palabras, prosiguiendo la materia: *Touiessen enemigos dados por juizio, ò otros omes de quien se temiesse por desfiança, ò por menaza.* (Y notese para el num. 17. pues habla en los terminos de quebrantamiento de seguro en el que viene al Rey, & ibi *Gloss. vorsfazer faber*, y con la solemnidad de la *l. 76. de Toro*, estè es enemigo conocido, y justa, y necessariamente se requiere tanta solemnidad de enemistad, sin dexar al arbitrio de vn particular lo que en el caso le puede seruir de defensa: *Non est*

sin-

singulis facile permittendum, dixo la l. Non est singulis 176. ff. de Regul.iuris, *quod publice per Magistratum fieri opportet*: & quæ ex *Caetano* diximus nu. 28. in fine. Y quando interuiniera el ser enemigos conocidos, y con la formalidad que piden las leyes citadas, teniendo saluoconduto, no les era licito matar al Embaxador, ex dictis supra. Y aunque fuera cierto auer muerto este Embaxador al hermano de vno de los Reos, que no hizo, sino que dize el Reo, se le mataron en las alteraciones. Tambien alegaua Ioab auerle muerto Abner a vn hermano suyo: *Et mortuus est in vltionē sanguinis Asael fratris eius*, dize el Texto Sagrado, *lib.* 2. *Regum, cap.* 3. pero no le disculpò, pues siempre le recargaua Dauid con la traycion: *Occidit, & effudit sanguinem belli in pace*, que no se ha de tomar vengança, ò no se ha de tomar con aleuosia, que Abner matò a Asael en batalla de exercitos, y defendiendose, y Ioab matò à Abner con aleuosia, *cap.* 2. *lib.* 2. *Regum*.

30 Parece queda ajustado, que no vale la Iglesia al que cometiò muerte *apensate*, *per insidias*, *aleuosa*, *y proditoriamente* (aun expressamente en los terminos de la Bula de Gregorio XIIII. diximus num. 20. & 21.) Y queda probado, que las muertes, que estos Reos hizieron en el Embaxador del Parlamento de Ingalaterra, y en Iuan Bautista Ribas su Mayordomo, o Secretario, fueron con toda la traicion, y circunstancias dichas num. 22. & 23. Y la mayor prueba es auerlo reconocido assi siete señores Alcaldes de Casa, y Corte, que *al complice ausente le condenaron a muerte, y arrastrar, y perdimiento de la mitad de bienes*, por la *l.* 12. *tit.* 13. *lib.* 8. *Recopil.* como al que mata a traicion, los mesmos señores q̃ tienen visto la culpa destos Reos. Ergo deuen salir con la misma sentencia, pues no les vale la Iglesia. Consequencia, que se sigue per necesse de la mayor, y menor del argumento propuesto.

31 A que no puede, ni deue embaraçar el estado de pender el pleyto de immunidad de Iglesia ante el Eclesiastico. Ni q̃ auiēdose lleuado al Consejo por via de fuerça, *sobre conocer, y proceder*, que fue solo en lo que se insistiò por la jurisdicion Real, y q̃ auia el Eclesiastico de remitir la causa al seglar, como en delito notorio de muerte á traicion, y que por todo derecho le està negada la immunidad. Salio auto del Consejo. *No viene en estado*. Buelto segunda vez sobre el mismo articulo: *De conocer, y proceder*, pero con sentencia del Eclesiastico, determinando, *valer a los Reos la immunidad de la Iglesia, y deuer ser restituidos a ella*. Aunque

que el Consejo reconoce lo que *Bobadilla* exclama, *lib*. 2. *cap*. 41. *num*. 92. *& cap*. 18 *num*. 109. diziendo. *Que los juezes Eclesiasticos siempre declaran en fauor de la immunidad, y hasta oy jamas he visto ninguno dellos inhibirse, ni remitir causa al juez seglar, ni que dexe de declarar, que el retraido en la Iglesia ha de gozar de la immunidad della*. Assi lo discurre, *dict. num*. 109. y en el *cap*. 19. *num*. 41. 47. & 49. Aunque assi lo reconoce el Cōsejo, y que huuo muchos, que dieron el conocimiento, de si ha de gozar el Reo de la immunidad de la Iglesia: Al juez seglar, y que otros mediaron, quādo tocaua el conocimiento al Eclesiastico, y quando al seglar, vt videre est apud *Narbonam* 3 *part. ad l*. 20. *tit*. 1. *lib*. 4. *Recopil. glos*. 23. *num*. 15. Con todo esso el Consejo estuuo a lo mas comun, y fauorable a la Iglesia, y salio con auto, que *en conocer, y proceder el Eclesiastico no hazia fuerça*, remitiendo al Eclesiastico el conocimiento de la causa de la immunidad por lo vulgar del *cap. si iudex laicus, de sententia excōmun*. 6. *lib. August. Barbosa de potest. Episcopi, allegatio*. 12. *à num*. 22. *& de iure Ecclesiastico, lib*. 1. *cap*. 39. §. 2. *à num*. 79. *& lib*. 2 *cap*. 3. *num*. 154. *&* 156. *& de pensio. quaest*. 8. *à nu*. 42. *Diana* 4. *part. tractat*. 1. *resolutio*. 42. *& resolutio*. 49. *Giuba cons*. 10. *num*. 7. *& cons*. 50. *num*. 11. *Anastasio Germonio de sacror immunita. lib*. 3. *cap*. 6. *num*. 21. *Ciarlino controuers. foren. cap*. 10. *num*. 44. *Pereira de manu Regia*, 1. *part. cap*. 9. *num*. 183. *&* 2. *part. cap*. 44. *num*. 6. *Narbona supra dict. glos*. 23. *num*. 14. 16. *&* 17. & alij, quos recensere longum esset.

32 Los *Autos de Fuerça*, conocido es, que son, como extrajudiciales, que no passan en autoridad de cosa juzgada, ni hazen instancia. Lo que prosigue *Salgado de Regia protectio*. 1. *part. cap*. 1. *praeludio* 5. *à num*. 193. *& à num*. 215. *& cap*. 2. *à num*. 190. *& cap*. 8. *à num*. 28. *& à num*. 39. Ni miran a la causa principal, ni embaraçan, que el juez seglar determine lo que hallare por derecho, segun, y como bien visto le fuere: *Salgado dict*. 1. *part. cap*. 4. *à num*. 182. que no se prosigue por notorio. Esto supuesto, en el Auto dicho dio el Consejo al Eclesiastico lo mas, que podia pretender, que era el conocimiento, diximus num. 31. no le dio lo que no deue pretender, que es embaraçar al seglar la execucion de la justicia en estos Reos, vt dicemus infra, & num. 35. Ni quitò el Consejo por dicho auto, a la sala de los señores Alcaldes, ni les suspendiò lo que pudiessen, y deuiessen hazer, cōforme a derecho, que es la execuciō de la pena en los Reos, no embargante la pēdencia del pleyto de immunidad, que pretenden. Ergo deuen de-

ter-

terminar, y executar. Extante lite immunitatis, y en el estado, q̃ està. Por la *Notoriedad del hecho*, y del delito, que le cometieron estos Reos, pues a mas de la probança plena, y concluyente, y por la confession espontanea de los Reos; que es lo que constituye en mayor notoriedad, ex his quæ notat el señor *Couarruuias 3. var. cap. 3. à num. 4. multos cumulat. Augustin. Barbosa in Collect. ad cap. Euidentia 9. de accusation. num. 6. Carleual de iudicijs, to. 2. lib. 1. tit. 2. disp. 2. à n. 46. & 49.* diximus supra. Por la *Notoriedad, que el hecho es aleuoso*, diximus num. 21. 22. & 23. Por la *Notoriedad del Derecho* Diuino, Canonico, y determinaciones de tantos Sumos Pontifices, y la Santidad de Gregorio XIIII. y Clemẽte VIII. *que à la muerte aleuosa, no vale la Iglesia*, diximus num. 20. & 21. Ergo ha de castigar a estos Reos el seglar, no obstante el pleyto de immunidad, como no obstante el les puede sacar de la Iglesia. Que les pueda sacar de la Iglesia, en hecho notorio. *Tiberio Decian. lib. 6. Criminal cap. 29. num. 4. Villadiego in Politic. cap. 3. de la instruccion, num. 238. Don Iuan Vela de delictis, en el tratado Modus procedendi, cap. 6. num. 34. Zeuallos de las fuerças, quæst. 817. num. 10. & tom. 5. quæst. 5. à num. 22. Gambacurt. de immunitat. Eccles. lib. 3. cap. 10. num. 9. & lib. 4. cap. 22. num. 24. & lib. 6. cap. 14. num. 19. Farinac. quæst. 28. num. 72. & 75. Caualcano de Brachio Regio, 1 part. à nu. 93. Maria Cutello de Prisca, & recentior. libertat. Eccles. lib. 1. quæst. 14. per totam.* (quidquid dicat *Diana tom. 1. tract. 1. resolution. 14. & tom. 6. tract. 1. resolut. 31. & 32.* cui respondet *Cutellus supra.*) Ergo, ex eadem ratione notorietatis, podrâ el juez seglar castigar a los Reos, non obstante lite immunitatis. Porque el señor Presidente *Couarruuias lib. 2. variar. cap. 20. num. 18. vers. Trigesimoquarto* (de donde lo toman todos) halla ser toda vna razon, diziendo: *Nec immunitas Ecclesiarum ex eo violatur, siquidem cum Ecclesia, tunc, ad eum fugientes minimè tuetur, nec tutari vellit, nulla fit ei iniuria.* A que fauorece lo que diximos del *Abulense, y Ruperto*, supra num. 21. Y como no se haze injuria a la Iglesia, en sacar della al delinquente, que es notorio no le vale, aunque el Eclesiastico no dè licencia (etiam extante Bulla Gregorij XIIII. que no està recibida en España) *Diana tom. 1. tractat. 1. resolut. 5. in fine, resolut. 32. & 39.* diximus num. 14. & 15. porque se juzga, que de ninguna manera le ampara, ni quiere amparar la Iglesia, tampoco se le haze injuria en castigar al Reo, que es notorio no le vale, *vt diximus d. num. 21. & dicemus nu. 35.* pues se juzga, que ni le ampara, ni quiere amparar la Iglesia, y q̃ assi, indebite le defiende el juez Ecle-

sias-

fiastico.(Y en los terminos en que estamos, no se puede entender lo que dizen *Farinac. de immunitat. cap. 2. num. 56. August. Barbosa de Pension. quæst. 8. nu. 41.* con los que refieren) pues antes deuia el Eclesiastico, quatenus in se est, ayudar al seglar a hazer justicia, y castigar tan atroz, y traydor delito, y tan en daño de la causa publica, para que son graues, y esforzadas palabras las de *Ansald. de iurisdiction. 2. part. tractat. 11. cap. 16. num 19.* que dize: *Quando Ecclesiastici, & seculares iudices, vt iustitia, & veritas absconditæ bonis non noceat, sed ad inuicem auxiliari debent, cap. 1. de offic. ordin.*

Es en terminos la *decis. 256. de Fontanela*, de muerte aleuosa, de sacar por ella al Reo de la Iglesia, auer pedido Iglesia, sustanciarse con el Fiscal Real ante el Eclesiastico (todo como en nuestro caso) lleuadose a la gran Curia, y Diputados generales de Cataluña, conocer no era de embarazar la execucion: echola el Presidente a las seis de la tarde, auiẽdo sucedido el caso el dia antecedẽte a medio dia, y dà de todo la razõ *Fontanela* en el n. 25. cuius sunt verba: *Occiderat quis animo deliberato in Ciuitate Barchinonæ, medio die* (como en nuestro caso) *quendã, qui se receperat in Monasterio Diuæ Caterinæ Martyris, fuit inde statum stractus, quia à notorio apparebat, ipsum non debere gaudere immunitate Ecclesiastica, fuit illi eadem die fulminatus contra eum processus, datæ defensiones, & condemnatus pæna capitis, qui die sequenti, de mane, allegauit immunitatem Ecclesiasticam, & fuit citatus Procurator Fiscalis in Curia Ecclesiastica ad videndum iurare testes hora nona occurrit dilationi Præses integerrimus iubens sententiam criminalem exequi hora sexta, atque ita factum fuit, eo motiuo, quia à notorio, non poterat Reo suffragari immunitas, & ex consequenti, nec contentio, quæ eius ratione tenebatur firmari; non enim in notorijs, & claris est obligatio firmandi*, y cita muchos, y auerse hecho muchas vezes. Ergo en nuestro caso, que tiene las mesmas circunstancias de muerte aleuosa, Iglesia tomada, immunidad sustanciada, lleuado al Consejo, no auerse puesto impedimento a la innouacion; forçosa deue ser la execucion de la pena, que correspõde al delito, non obstante pẽdentia immunitatis.

33 Lo dicho se haze mucho mas preciso, quando, aun en tan gran delito, el Eclesiastico no puede imponer pena de sangre al que se acoge a la Iglesia, sino quando mas pecuniaria, y si es pobre, non multum corporis afflictiua, *Diana tom. 6. tractat. 1. resol. 33. verf. Restat modo*, con que no puede esperar el seglar, que el Eclesiastico ponga a estos Reos en la horca, como merecen, ex

 his

his quæ notat *Bobadill.* & *diximus n.*31. Ergo han de hazer los señores Alcaldes por ser muerte aleuosa, y delito tāto mas atroz lo q̄ en muerte aleuosa, y caso tanto menos atroz, se hizo en Barcelona, *Fontanela supra*, y esto etiam pendēte el pleyto de la immunidad, sic *Ansaldus supra*, citando la Bulla de Clemēte VIII. y otras declaraciones, pues lo contrario, *non esset in vsu, quia puniuntur vltimo supplicio, ex Iulio Claro, Tusch. litter. E. conclus. 8. num.* 3. Ergo deue el seglar, pendente lite immunitatis, castigar, y no sobreseer, *Fontanella d. decis.* 256 *à num.* 21. *Zeuallos tom.* 5. *quæst.* 5. *n.* 22. (Cuya sentēcia es verdadera, aunque parece no formò biē el Auto de legos, vt notat *Salgad. de supplicat. ad Sanctissim.* 1. *part. cap.* 16. *à num.* 59. & *de Regia protection.* 1. *part. cap.* 2. *nu.* 221. & facit 2. *part. cap.* 17. *num.* 4.)

34 Ni puede, ni deue embarazar à esta deuida execucion por el seglar auerle otorgado la apelaciòn el Eclesiastico de la sentencia que dio, vt diximus à num. 31. que reparò *Ciarlino controuers. Forens. cap.* 10. *num.* 158. diziendo: *An liceat laicis post sententiam ab Episcopo latam recurrere ad suos iudices laicos, & hoc negauit, & eis resistere Bullam in Cœna Domini, & concessiones Apostolicas, quia, si quid fieri contingat oportet recurrere ad superiorem Episcopi iudicem Ecclesiasticum.* Ergo ha de proseguir la jurisdicion seglar la apelacion desta causa de immunidad ante el Eclesiastico superior, sin recurrir a pedir el castigo ante los señores Alcaldes. Porq̄ se responde a *Ciarlino, y Farinac. in Apendice de immun. cap.* 22. *n.* 372. *y Diana tom.* 6. *tract.* 1. *resol.* 30. que hablā en los terminos de la Bulla de la Santidad de Gregorio XIIII. no recibida en España, como el mesmo *Diana* lo confiessa *tom.* 1. *tract.* 1. *resolut.* 5. & 10. & *resolut.* 32. & 39. Y caso negado, que lo estuuiera, como en caso notorio, de muerte hecha a traycion (que la mesma Bulla le exceptua, para que no le valga la immunidad) no puede estar comprehendido el proceder al castigo, en la Bulla de la Cena. Y por lo deposseer la jurisdicion seglar a los Reos, que tiene en su Carcel, nos da mejor derecho *Farinacio quæst.* 28. *num.* 76. diziendo: *Crederem in hoc dubio verificari regulam, quòd melior sit conditio possidentis, quia si Reus iam sit extractus ex Ecclesia, & in manibus Curiæ secularis, an is sit Ecclesiæ restituendus, & sic, an sit benè extractus, nec ne iudex ipse secularis iudicauit.* Y veasse lo que diximos supra nu. 21, & 31.

35 No se deue recelar que en caso tan notorio, de no valer la immunidad Eclesiastica a estos Reos, agraue censuras el Eclesiasti-

co,

co,quando ni lo deue hazer,ni pedir,le restituyan los Reos a la Iglesia. *Qui in casu notorio*,dize *Gambacurt.de immunitat.lib.6.cap.14.num.19.ex urgenti causa,extraheret Reum sine licentia Episcopi, duceretque ad carceres Curie secularis,non teneri eundem restituere Ecclesiae,nec Episcopum debere hoc petere*, y lo prosigue con graues, y juridicas palabras,*lib.8.cap.10.num.9.* Triste cosa seria, que en tal caso,y muerte tan aleuosa, y donde se arriesga tanto de la causa publica,y de tan pernicioso exemplar,agrauasse cesuras el Eclesiastico,quando antes deue ayudar al seglar,ex his, quae diximus num.32.pero gran consuelo,que sea tan notorio al mundo,la reuerencia,con que España las atiende,sin valerse contra los procedimientos de los Eclesiasticos de los remedios que propone a los Principes seglares,el Cardenal *Caietano* en los *Opusculos,tit.de Auctoritat.Papae,& Concilij,cap.27.uers. Sed ad secundum.* Y que aunque siempre se han de temer,y venerar las censuras, no ligue siempre en el fuero de la conciencia,ex his, quae notat *P. Suarez de censur.disput 4.section.7.num.11.Sayro de censur.lib.1.cap.16.nu.8.Lesio.de excommun.cap.4.dub.2.Auil.de censur.2.part.cap.6.disp.1.dub.3.* por tener la jurisdicion Real tan resguardada su causa,y justificada con la notoriedad del delito, y de que no le vale la Iglesia,diximus à num.13.ad num.24. & num.32. Y por creer verdaderamente,que las instancias del Eclesiastico son mas para cumplir,y por no querer escusar el pleyto,y querer,quanto en si es,que no se executen las sentencias tan deuidas, que porque juzgue deuen los Reos gozar de immunidad,son notables palabras las de *Fontanella d.decis.256.nu.2.* dize pues:*Haec contentio erat illis, quas nos fiambras dicimus*(es de notar,y cierto, q̃ el Catalan promiscuamente vsa de la A. por la E. y è contra) *quae nullum habent iustitiae colorem, sed solent reseruari, ut allegentur in puncto crudo, ne sententiae criminales executioni demandentur,&c.* Ergo no obstante el pleyto Eclesiastico de immunidad,y estado del, se ha de executar en estos Reos la pena de muerte, que correspondè a su delito.

36 Ex superabundanti facit, que con ser tanto mas apretadà, y preheminente la immunidad,que se deue a las personas, ratione Clericatus, que la que se deue a los Reos, ratione Ecclesiae, ex his,quae prosecuntur. *Diana tom.7.tract. 1.resolutio.1.& sequentibus, D. Ioseph.Vela, dissertation.Hispalens.tom.2 disertatio.45 per totam.Mario Cutello de prisca,& recentio.liberta.Eccles.lib.2. quaest.1.& quaest.127. Salcedo de lege Politica,lib.1.cap.13. Angmano de legibus, lib.*

*lib.2.controuers.*14. Siendo notorio el defecto del Clericato, o teniendo el Clericato vicios notorios, no embargante el pleyto Eclesiastico del Clericato, procede, conoce, y castiga el seglar al q̃ se pretende Clerigo; porq̃ se juzga por notorio el defecto (quidquid dicat. *August. Barbosa in cap. si iudex laicus, de sentent. excõmunica. lib. 6. n. 8.* videndus *Fontanella dict. decis. 256. à n. 10.*) Como se determinò por la *Cedula Real* del año de 1565. que està inserta en las *Ordenanças de la Chancilleria de Granada, lib. 1. tit. 5. n. 4. fol. 3.* Y en las de la *Chãcilleria de Valladolid, lib. 1. tit. 7. fol. 67. & 68.* Y en las de la *Audiencia de Seuilla*, lib. 1. tit. 13. fol. 317. & 318. Ergo à fortiori, pendiente el pleyto de la immunidad de la Iglesia, deuẽ los señores Alcaldes proceder, determinar, y executar castigo en estos Reos, como en caso notorio, y porque estan legitimamente conuictos, y espontaneamente confessos, *cap. cum speciali 61. §. Porro, de appellatio. cap. cum sit Romana 3. §. fin. eod. tit. lib. 6. l. 16. tit. 23. part. 3. Ant. Gom. 3. variar. cap. 13. vers. Quod tamen, el señor Couarru. practicar. cap. 23. nu. 5. Scacc. de appellatio. quæst. 17. limitat. 4. num. 3. Riccio Collectan. 621. & Collect. 947.*

37 La breuedad del castigo destos Reos, por la muerte aleuosa, que cometieron en el Embaxador, o Residente del Parlamento de Ingalaterra, y su Secretario, o Interprete, que entraron en esta Corte con Saluo conducto del Rey nuestro señor, que Dios guarde, pidẽ *non obstãte pendentia litis immunitatis*, é instan. *Dios. El Rey nuestro señor. Sus vassallos. La causa publica, y el Fiscal del Consejo.* *Pidela Dios*, que vela sobre delito cometido contra Embaxador. *Vigilat enim oculus iustitiæ diuinæ sempiternus, vltricesque diræ sunt legatorum*, dize *Apiano Marcelino lib. 28.* y lo refiere *CoKier. de legato, cap. 41. circa finem*, prosiguenlo *Adam Contzen. Politic. lib. 10. cap. 7. in prin.* y romancealo *Venauente aduertencias à Principes, y Embaxadores, cap. 14. pag. 281.* Porque en la dilaciõ, toma Dios la vengança; del mesmo *Apiano in select.* lo refiere *Venauente supra.* De donde es, que disputan los Teologos: Si pecò Dauid en dilatar el castigo de Ioab, que matò aleuosamente a Abner Embaxador, y con saluoconduto? Y se empeña harto el *Abulense cap. 3. lib. 2. Regum, quæst. 35. y 36.* en dar razones, para que no pecasse en la dilacion del castigo. Y el mesmo Dauid parece reconociò la dificultad, en tanto, como dixo en vida, y en lo encomendado, que lo dexò en su muerte à Salomon su hijo. Consta del *cap. 3. lib. 2. Regum*, y del *cap. 2. lib. 3.* encargandole tambien la breuedad. *Et non deduces canitiem eius pacificè ad inferos.* No han de

mo-

morir estos Reos de viejos en la carcel. El Eclesiastico no nos los ha de entregar, diximus num. 31. ni castigarlos condignamẽte, diximus n. 33. La Iglesia no les vale, diximus à nu. 13. ad 24. El delito tiene pena de muerte, diximus à num. 7. Mucho, pues, ofenderà a Dios la dilaciō del castigo. La breuedad de lo sucedido en Barcelona, diximus de *Fontanela dict. decis. 256. à num. 21.* Y que se cometiò el delito, se siguiò el pleyto de immunidad, y se cortò la cabeça al Reo en treinta horas precisas.

38 *El Rey nuestro señor*, Dios le guarde, pide, con justicia, la breuedad deste castigo, pues aunque està tan libre de toda sospecha del hecho, ni pudo recelar se cometiesse tal, como lo estuuo Dauid en el que contra Abner cometio Ioab, como tantas vezes se lo dezia a Dios el santo Rey, justificandose, quanto se refiere, *cap. 3. lib. 2. Regum, & cap 2. lib. 3.* Con todo esso, insta su Magestad por la breuedad del castigo con justicia.

39 *Los vassallos del Rey nuestro señor* piden la breuedad del castigo, por lo que les turba ver a los ojos de su Rey, y que en su Corte se cometiesse tal mal, tan horrendo, y totalmẽte inopinado, y de repente, como diximus num. 2. *Quando accidunt aliqua mala, & horrenda, quæ sunt penitus inopinata, solent homines nimium turbari, etiam si ad eos mala illa non pertineant, quia ergo mors Abner* (que gozaua del saluoconducto) *erat aliquid malum, & inopinatum, subito, illo audito turbati sunt omnes Israelitæ.* Dixo el *Abulense 2. Regum, cap. 4. quæst. 3.*

40 *La causa publica* pide la breuedad del castigo, por inconueniẽtes, que de la dilacion, con exemplos diuinos, y humanos, refieren *Pedro Ærodio Rer iudicatar. lib. 10. tit. 15.* que es *de legationibus, cap. 12. Besoldo delegatis, eorumque iure, cap. 26. Co Kier. y Venauente supra*, & citati num. 1. & 3. Y por lo que dixo Salomon *dict. cap. 2. lib. 3. Regum.* Executado el castigo en Ioab su primo hermano, diximus num. 19. porque matò aleuosamente a Abner Embaxador, y con saluoconducto. *Sit pax usque in æternum à Domino.* Tal sucederà haziendo justicia destos Reos, que mataron aleuosamente a dos. *Quia duos viros per fraudem interfecit, quorum opera utilis videbatur futura Reipublicæ.* Dize el *Padre Gaspar Sanchez in d. cap. 2. vers. 33. num. 55.* Mataron aleuosamente al Embaxador del Parlamento de Ingalaterra, y a su Secretario, o Interprete Iuan Bautista Ribas, que estauan con saluoconducto, *quorum opera utilis videbatur futura Reipublicæ.* Y con quienes dissimularon amistad, que es en los terminos, que el mesmo *Dia-*

K *na*

natom.1.tracta.1.resolutio.5. Et passim, confiessa, que aun en terminos de la Bulla de Gregorio XIIII. es muerte proditoria. *Sed potius simulabatur amicitia*, dize. Y la fingieron estos Reos, vt diximus a num.22. Ergo hase de executar en ellos la muerte de aleuosos, como en caso notorio, sin que les valga la immunidad, que pretenden. Ni lo embarace la pendẽcia del pleyto Eclesiastico.

41 *El Fiscal del Consejo*, quanto es de su parte. Por *Dios*. Por el *Rey* nuestro señor. Por los *Vassallos*. Por la *causa publica*, y motiuos dichos de cada vno, y por lo *juridico*, que se ha propuesto, pide, ẽ insta por la *breuedad del castigo*. Y acaba con lo que dio fin a su *cap.41. CoKier* en su tratado, *delegato*.

Ac perde has animas patriam bonus eripe noxa.

Lo dicho ofrece lo corto del tiempo, para tan gran assumpto, y la breuedad de vn informe, quando no sea qual se deue, *malo defensionem meam displicere, quam causam*, dixo *Quintiliano lib.7.*

42 La causa justificada es para el castigo. Auer muerto los Reos al Embaxador del Parlamento de Ingalaterra, num.2. Quando a qualquiera se deue tal respeto, y reuerencia. 1.3.5. Y muy particular al de Ingalaterra num.5. Sabiendo entrò en esta Corte, y vino con saluocõducto n.2. que por su naturaleza es tan inuiolable n.16.17. y aun en qualquier particular n.7. Sin q̃ aya disculpa para faltar a el n.17.18.19.24.25.& seqq. en que cometieron crimen de lesa Magestad n.13.14. Y aleuosia.15. in fin. Que hizieron la muerte en La Corte. En la Casa de los Muertos, de mano armada, a Medio dia, estando comiendo, num.22.& seqq. No auiendo enemistad. 29.40. Entrando de amigos. d. nu.22. Con que es muerte, per insidias, animo deliberato, y apensate, num. 20.21.22. Y proditoria 23.& seqq. Con que no les vale la immunidad de la Iglesia 20.21. Que se ha de executar en estos Reos la pena de muerte de aleuosos, appellatione remota, que no se dà al legitimamente conuicto, y espontaneamente confiesso, como lo estan estos Reos. 36. Sin que lo retarde la pendencia del pleyto de immunidad, por la notoriedad del hecho, de auerle cometido los Reos, y con circunstancias de Aleuosia, nu.32. Y que no les vale la Iglesia, à numer. 13. & 22. Pues el auto del Consejo, ni dio, ni quitò lo que al juez Eclesiastico, y seglar pertenece por derecho, ni mirò a embaraçar la execuciõ n.31.& 32. Que ha de ser con la *breuedad*, que Dios, el Rey nuestro señor, los vassallos, y la causa publica piden, y el Fiscal del Consejo suplica, nu.37.38.39.40.& 41. Salua in omnibus, &c.

IN-





111
127